

420

20j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

ESCUELA DE DERECHO

**"APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CAPÍTULO II DEL
REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CEFERESO DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ

Asesor: Dr. Roberto Olguín García

263/09

México, 1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A mi Madre y Hermanos.
Guadalupe, Rosalio, Arturo, Elvira,
María, Roberto y Esther.
De quien recibí todo el apoyo moral y
sustancial para poder terminar mis
estudios.***

***A mis hijos Fernanda y José:
Que son la bendición más grande que
la vida me ha proporcionado.***

***A mi esposa Ma. Dolores:
Por todo el amor y comprensión que
siempre me ha dado.***

***A toda mi Familia:
De quienes he recibido apoyo y
comprensión en todas mis metas y
objetivos que me he trazado en la
vida.***

Lic. Silvia Pulido Diosdado:

Por la ayuda y apoyo que me brindó y el entusiasmo que siempre me transmitió.

Para la realización de esta investigación documental

Al Lic: Fernando Perea Cobos.

Por la oportunidad y confianza que me brindó para iniciarme en el difícil-medio Penitenciario.

A mis amigos:

Rosalba, Roberto, Sergio, Rodolfo y Juan, quienes siempre me brindaron palabras de apoyo y aliento para poder concluir este trabajo.

***A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la ENEP Aragón:
por haberme brindado la oportunidad de formarme como individuo y haber sido parte de la comunidad universitaria más importante de este país.***

***A mi Asesor:
Dr. Roberto Olguin García ya que sin su ayuda, conducción y asesoramiento no hubiera sido posible la realización de este trabajo de investigación.
Gracias.***

***A todos mis Maestros:
Que a lo largo de mi carrera me impartieron clases y que gracias a ellos pude adquirir los conocimientos suficientes para culminar mi carrera.***

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CEFERESO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

| | |
|---|------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. REFERENCIA HISTÓRICA DEL PENITENCIARISMO | 1 |
| A. EN LA ANTIGÜEDAD | 1 |
| B. LA EDAD MEDIA. | 5 |
| C. LA ÉPOCA MODERNA | 7 |
| D. LOS PRECEDENTES EN MÉXICO | 14 |
| CAPÍTULO II. MARCO LEGAL | 23 |
| A. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL | 23 |
| B. INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL | 35 |
| C. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL | 47 |
| CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CEFERESO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ | 61 |
| A. DIRECCIÓN. | 61 |
| 1. OFICIALÍA DE PARTES | 64 |
| 2. INFORMÁTICA | 65 |
| B. SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD EXTERNA. | 66 |
| 1. JEFATURA DE SEGURIDAD EXTERNA. | 69 |
| 2. UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS. | 70 |
| 3. FUNCIONES DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COMPAÑÍA. | 71 |
| C. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA | 72 |
| 1. CONTROL JURÍDICO. | 72 |
| a. PRÁCTICAS JUDICIALES | 74 |
| b. OFICINA DE ANOTACIONES | 77 |
| 1). ARCHIVO JURIDICO | 79 |
| 2. AMPAROS Y BENEFICIOS | 81 |
| a. AMPAROS | 82 |
| b. BENEFICIOS | 83 |
| CAPÍTULO IV. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LOS CEFERESOS | 85 |
| A. ACOTACIONES GENERALES | 85 |
| 1. SEGURIDAD | 85 |
| 2. INFORMÁTICA. | 87 |
| B. PROCEDIMIENTO DE INGRESO. | 89 |
| 1. INTERVENCIÓN DEL PERSONAL EN EL REGISTRO | 89 |
| 2. FUNDAMENTO LEGAL | 94 |
| C. EFECTOS PSICOLÓGICOS EN EL INTERNO. | 95 |
| 1. REACCIÓN DEPRESIVA | 98 |
| 2. REACCIÓN IMPULSIVA-AGRESIVA | 99 |
| 3. REACCIÓN DE PASIVIDAD | 99 |
| 4. REACCIÓN DE MANIPULACIÓN | 100 |
| 5. REACCIÓN DE OPOSICIÓN | 101 |
| D. CONSECUENCIAS JURÍDICAS | 103 |
| E. PROBLEMÁTICA DETECTADA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MEXICO | 105 |

| | |
|------------------------------------|------------|
| 1. LA INFRAESTRUCTURA. | 105 |
| 2. LA REALIDAD DEL SISTEMA. | 114 |
| 3. EL HOMBRE PRESO | 116 |

| | |
|---------------------|------------|
| CONCLUSIONES | 119 |
| BIBLIOGRAFÍA | 124 |

INTRODUCCIÓN

En un acercamiento al personal penitenciario, debemos reconocer que la imagen del personal empleado en las cárceles está cambiando. A medida que los conceptos de prisión van cambiando, es decir, a medida que la cárcel va dejando de ser un depósito de hombres y se convierte en un centro respetuoso de los derechos fundamentales del hombre, la valoración del personal penitenciario va haciéndose notar en el medio social. Pero debemos reconocer que este cambio es insignificante en nuestra Nación.

Es el personal penitenciario el que tiene mayor influencia, para bien o para mal, frente a los internos. Esta influencia deriva de su estrecha relación con los mismos, y es tanto más estrecha cuanto menor es la jerarquía y por lo tanto mayor su inmediatez a la vida de los internos. Creemos firmemente que es más difícil e importante que hacer buenas leyes penales, el formar buenos funcionarios, los que a pesar de las deficiencias de las leyes podrán promover el ideal de hacer hombres libres.

Cuando hablamos del personal penitenciario no estamos hablando de cuestiones académicas, sino de verdaderos procesos, de situaciones dinámicas que harán que se logre el éxito o el fracaso.

Constancio Bernaldo de Quirós, español radicado en México, hablaba de tres fases en la historia del personal penitenciario: equivocada, empírica y científica. Estas fases corresponden a la historia misma de las prisiones. Es necesario que vaya prevaleciendo la fase científica, aunque sin olvidar eso del sentido común que nos da la experiencia y ese aspecto empírico del que han dado muestra insuperable muchos

grandes penitenciaristas de nuestras naciones. El peligro de la fase científica es el de caer en la burocracia técnica, en la tecnocracia carcelaria, lo que llevaría a las cárceles a la frialdad e impersonalidad, al perder el sentido de la realidad, a ver el ser de una cosa y el deber ser de otra, produciendo en el personal apatía, agotamiento y distanciamiento del objetivo de su intervención, el hombre preso. La burocratización lleva siempre a la deshumanización.

Nos preocupamos seriamente por la especialización y formación de nuestros jueces para la administración de la justicia, dándose garantías y estabilidad, pero ciertamente, que no es así para el personal penitenciario, que permita captar para nuestros centros penitenciarios un personal idóneo y capacitado.

Siendo la injusticia penal problema de todos, jueces, policía y penitenciaristas, nada se logrará en el objetivo final, si cada una de estas partes no tiene una adecuada formación y capacitación para mejor desarrollo de sus funciones.

Este razonamiento resulta ser el mayor impulso personal para pretender realizar un breve estudio sobre la situación que enfrenta todo aquel que ha sido procesado y en su caso sentenciado a purgar la pena que le corresponde dentro del Penal de alta seguridad en Almoloya. Y toda vez que se me ha brindado la oportunidad de prestar mis servicios dentro de las entrañas mismas del Centro Federal de Readaptación Social del Estado de México, he deseado dejar plasmado en mi trabajo recepcional, mis experiencias y observaciones que van conjugadas de la mano en cuanto a mi preparación profesional como estudiante de la Carrera de Licenciado en Derecho y mi

formación ética y personal como individuo a cargo de diversas funciones en el CEFERESO.

Con la amplia y siempre bien intencionada colaboración de mi asesor, he pretendido estructurar este trabajo bajo la metodología de la observación y experimentación, usando como recurso el método científico de deducción, partiendo de los aspectos más generales, hasta pretender cubrir el punto más significativo en lo personal, como son las deficiencias que se observan en cuanto al procedimiento de ingreso de los sentenciados a quienes la práctica y las normas les denominan como internos.

En la estructura de este trabajo de investigación se podrá observar que se establece como primer punto, el marco histórico, tratado como breve semblanza de los antecedentes que han habido sobre el sistema penitenciario, tanto a nivel nacional, como lo tocante en algunas culturas de la antigüedad.

Seguidamente se aborda la temática relacionada con el marco legal que incide en la creación y funcionamiento de los centros de readaptación social, para continuar con la estructura funcional del Centro Federal de Readaptación conocida como CEFERESO de Almoloya de Juárez.

Culmina este estudio con la presentación de algunas acotaciones personales que vierto sobre la vida práctica observada en cuanto la función social que desempeño en dicho centro, considerando esencialmente, la problemática que presenta la que debiera ser, exacta y correcta aplicación del Capítulo Segundo del Reglamento del

IV

Centro, donde se puede observar, la hipótesis principal planteada en este documento, la necesidad de dar cumplimiento cabal a dicho ordenamiento.

CAPÍTULO I. REFERENCIA HISTÓRICA DEL PENITENCIARISMO

A. EN LA ANTIGÜEDAD

Aunque los primeros pueblos históricos no llegaron a conceptualizar la idea de los presidios ni de las penitenciarías, sí conocieron al establecimiento que ha sido considerado como el predecesor de aquellos: la cárcel, que en términos comunes es el edificio local donde se encierra y se custodia a los presos.¹

En efecto, si bien en esos pueblos la generalidad de las sanciones tendían a la mutilación o exterminación del delincuente, de modo excepcional se dieron penas privativas de libertad, que necesariamente debían cumplirse en establecimientos que recibieron el nombre de cárceles de deudores, que eran destinadas para aquellos sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones. Pero también existía la cárcel como medio transitorio de resguardo o aseguramiento para el cumplimiento de la pena aplicada de mutilación o de muerte, a efectos de asegurarse su ejecución; y también existió la cárcel en que el delincuente capturado era colocado bajo custodia.

Así la cárcel genéricamente considerada, fue establecida en cada caso, con singularidades propias, en los pueblos que en seguida se mencionan.

CHINA: En la antigua sociedad China, cuya historia se remonta al siglo XXV A.C., durante época del emperador Sun (Siglo XIII), se instituyó la pena de cárcel y ya

¹ LUIS MARCO DEL PONT *Derecho Penitenciario* Cárdenas Editor y Distribuidor p. 28

después, al promulgarse un código penal, fue incluido en éste, un reglamento carcelario, no obstante lo cual, seguían perdurando penas de una crueldad máxima, como la caña de hierro candente (Paolo), con que se mandó picar los ojos a los delincuentes e inclusive a los familiares de éstos. Estos rigorismos se atenuaron un tanto en la dinastía de los Cho, pues el emperador Vu-Vang dispuso que las penas se aplicaran con reverencia e inteligencia, siendo efecto de esta determinación, la supresión de la pena de muerte para los delitos leves.

Ya en los siglos VI y VII se exigió un trabajo rudo en las cárceles, pero también se dispuso la pena de cárcel con grilletes en los pies y en las manos.

BABILONIA: En este pueblo también existían cárceles, a las que se denominaba lago de leones no siendo mas que cisternas profundas en las que se encerraba a los condenados.

ARABIA: La legislación del Corán disponía que las cárceles se utilizaran para recluir a las mujeres adúlteras y para los autores de delitos contra la religión. También se sancionó con la cárcel la falta de pago de impuestos. El Califa Omar, humanizando más la legislación, a la par que ordenó construir mas cárceles en Bagdad, prohibió que los presos fueran encadenados y maltratados.

EGIPTO: Aquí se puede observar la singularidad de que las penas privativas de libertad eran de dos clases: el trabajo público y el trabajo en las minas.

JAPÓN: En su antigua legislación se previeron dos clases de cárceles: las situadas en la parte septentrional del país se destinaban los delincuentes de delitos graves ; y las de la parte meridional para los delitos leves.

El pueblo **HEBREO:** Conoció este pueblo dos tipos de cárceles: la utilizaban para asegurar al delincuente afectado para que no pudiera fugarse y así, pudiera ser juzgado oportunamente; era considerada propiamente como prisión y de la cual comentaban el marqués de Pastoret: el hombre que había cometido un delito se le miraba como indigno de vivir en sociedad, y por lo mismo, se le encerraba en un calabozo que no tenía mas de seis pies de elevación y era tan estrecho que no podía tenderse en él el delincuente, al que se le mantenía solamente a pan y agua hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaba una muerte próxima, entonces, se le añadía un poco de cebada. ²

GRECIA: En este pueblo imperaron las ideas de Platón, según las cuales, cada tribuna debía tener su cárcel propia para que los delincuentes fuesen encerrados de por vida. El ilustrado filósofo propuso que fueran construidas tres tipos de cárceles a saber:

- 1.- Una en la plaza del mercado, denominada cárcel para custodia;

² *Ibidem* p. 32

2.- Otra que abarcaba la propia ciudad llamada casa de corrección;

3.- La denominada lugar del suplicio, que debía erigirse en una región sombría y desierta.

Había cárceles para los que no pagaban impuestos y para deudores de un comerciante o de un propietario de barcos que no pagaban sus deudas, de suerte que la detención se prolongaba hasta que estas últimas fueran cubiertas.

También aplicaron los griegos la prisión a bordo de un buque; y conocieron el sistema de caución, para no dar encarcelamiento.

ROMA: Aunque en los tiempos de la República se dio el establecimiento de cárceles; fue en el imperio que se hizo mas claro un sistema de penas privativas de la libertad, durante los cuales los delincuentes debían trabajar en las minas, pero sucesivamente se fueron dando varios avances como los siguientes

1.- Las cárceles en Roma fueron puestas bajo la autoridad de los "triumvros nocturni" magistrados entre cuyas funciones estaba la inspección de las cárceles;

2.- Los emperadores Teodosio y Valentiniano dispusieron que los condenados fueran distribuidos en las cárceles según el delito, la edad y tomando en cuenta otras circunstancias para efectuar clasificaciones;

3.- Se llegó a un sentido humanista del sistema carcelario si se atiende a la siguiente frase de Ulpiano, consignada en su Digesto: "...la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda".

4.- La Constitución de Constantino del año 320 de nuestra era, contiene notables avances en lo que podría considerarse como un esbozo de penitenciarismo:

1. *La separación de sexos en la reclusión.*
2. *Prohibición de rigores inútiles.*
3. *Obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres.*
4. *Existencia de un patio soleado para los internos*³

B. LA EDAD MEDIA.

En esta etapa histórica, fue la iglesia la principal orientadora de la materia carcelaria, empezando por el establecimiento de sus propias cárceles eclesiásticas que se desarrollaron a partir del siglo VI. Se construía en los monasterios mediante la división de ciertas partes de una lápida, detrás de la cual quedaban reclusos los condenados, a los que se suministraba únicamente pan y legumbres.

³ Loc. Cit.

Fue el abate del monasterio de San Martino del Campi quien en el Siglo XII hizo construir la primera cárcel subterránea, a la que se le llamó "vade in pace" (vete en paz), ya que el que ingresaba en esa cárcel-túnel era considerado muerto. Por su parte, el derecho estatutario impuso la cárcel como pena grave y principal, así como la pena de cárcel por tiempo indeterminado, graduándola según la gravedad del delito cometido; y para finalizar el medievo, se crearon los principales hospitales así como las cárceles, éstas pertenecían a las comunidades y a las ciudades, siendo vigiladas e inspeccionadas por instituciones de beneficencia

En la mayor parte del transcurso de esta etapa histórica, no hubo distinción alguna para recluir en las mismas cárceles, infractores normales y sujetos psicológicamente no sanos y fue hasta los siglos XIII y XIV, en que el derecho penal clásico declaró inimputables a los enfermos mentales, a lo cual se debió la paulatina separación de éstos respecto de los delincuentes sanos.⁴

Independientemente de esa reclusión especial, se observa que la iglesia organizó el internamiento carcelario en su carácter de pena, sometiendo a los encarcelados a un régimen de penitencia, considerando a la prisión como un lugar de soledad y reflexión, destinada a promover el arrepentimiento y la enmienda del delincuente. Así, su finalidad era esencialmente moral, consistiendo en la salvación del alma del pecador por medio de la penitencia.⁵

⁴ *Idem*

⁵ DEL PONT *Op. Cit.* p. 36

C. LA ÉPOCA MODERNA

Sucedánea de la idea de cárcel, la prisión, como la pena propiamente dicha, aparece a finales del siglo XVI, datando de entonces las cárceles de trabajo o casas de corrección, fundadas para alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el propósito de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, con base en una severa disciplina y la dedicación al trabajo. Fue así como surgieron los primeros establecimientos con tales objetivos: en 1595, el de Bridewel, construido en Londres; en 1595, la casa de trabajo de Amsterdam, para la corrección de los hombres; y, en 1597, la casa de hilados para mujeres, establecimientos que marcaron el inicio de una nueva terapéutica por el trabajo de los internos, y que constituyen la primera reacción sistemática y humanizada en contra de la increíble crueldad que privaba para los detenidos y que Carrancá y Trujillo resume en significativos conceptos” La venganza pública se tradujo en la mas cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y políticos por medio de la intimidación mas cruel. La humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento: la tortura era una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de tener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos (oubliettes, de Oublier, olvidar donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos); la jaula de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera

cerrada al cuello; el "pilori", rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetos, y la víctima de pie, las galeras..."⁶

No obstante la aparición de esos primeros y prometedores establecimientos carcelarios que hemos mencionado, el estado de cosas plétoricas de crueldad perduraba en la era moderna, convirtiéndose entonces las cárceles en verdaderos depósitos de mal vivir en los que vivían hacinados, ociosos y en una promiscuidad corrupta, condenados, procesados, hombres, mujeres, menores, dementes etc. conformándose en un pavoroso cuadro que ofrecían al promediar el siglo XVIII las prisiones Europeas, sin luz, sin aire, con una población penal enferma, deficientemente alimentada y maltratada..."⁷

Esta injusta situación carcelaria movió la protesta no solo de los primeros penitenciarios, sino también de juristas, criminólogos, sociólogos y pensadores en general, todos los cuales resaltaron la inhumanidad que prevalecía en las prisiones, pero quienes con mayor empeño lo hicieron fueron John Howard y Cesar Beccaria, cuyas críticas, aunadas a las de muchos otros, gestaron el advenimiento de los sistemas penitenciarios, que tomaron en cuenta algunos lineamientos que Howard había planteado, como son: el aislamiento carcelario ; la higiene y la alimentación prudentes y a cargo del Estado; la disciplina por el trabajo, diferenciada para detenidos o condenados; la educación moral y religiosa.

⁶ *Ibidem* p. 38

⁷ *Op Cit.* p. 39

Mas es dable observar que, no obstante que la crítica genérica al estado de las prisiones de entonces se había generado en Europa, el origen de los sistemas penitenciarios se encuentra en los Estados Unidos de América, toda vez que los cuáqueros residentes en Filadelfia hicieron de la reforma carcelaria su objetivo fundamental, y en mérito de su influencia, la legislatura de Pennsylvania dispuso en 1790 la construcción, en calidad de ensayo, de un pabellón celular en la prisión de Walnut Street, aplicándose allí, por primera vez, la reclusión celular diurna y nocturna de los delincuentes, que fue la base del llamado sistema filadélfico, mismas que presenta las características a que en seguida haremos mención, no sin antes dejar precisado que los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas.

a).- El sistema filadélfico.- En virtud de que el objetivo que se persigue en este sistema es provocado, mediante la soledad del encierro, la meditación y el arrepentimiento del condenado, y evitar la mutua corrupción entre los reclusos, la base del propio sistema reside en el aislamiento diurno y nocturno de los internos por lo que permanecen encerrados en celdas individuales la mayor parte del día; únicamente salen de su encierro enmascarados para hacer un breve paseo por el patio del establecimiento penal y para asistir a servicios religiosos y a la escuela. Así, las largas horas de ocio que el recluso pasaba encerrado en su celda, únicamente son interrumpidas por las visitas periódicas del Director del presidio del Sacerdote y del

Maestro; así mismo, de conformidad con el citado objetivo, el preso trabaja en el interior de su propia celda toda vez que no existen talleres comunes.⁸

Este sistema fracasó pronto, y Ferri precisó las causas al expresar que la prisión celular es inhumana, porque elimina y atrofia el instinto social, ya de por sí muy disminuido en los criminales; de suerte que debilita, en lugar de fortalecer el sentido moral y social del penado.⁹

b).- El sistema de Auburn.- Ante el fracaso del sistema de Filadelfia, en 1816 en la prisión de Auburn, Estado de Nueva York y poco después en la Sing-Sing, se reemplazó el "solitari sistem" por el "silent sistem", es decir, el sistema de la soledad por el sistema del silencio, consistiendo las bases de este último en la reclusión celular nocturna y en el trabajo diurno en común, pero imperando la regla del silencio, a efecto de evitar la comunicación y mutua corrupción de los internos.

Se dijo entonces que este sistema presentaba las siguientes ventajas:

1.- La vida en común de los reclusos durante el trabajo se encuentra más acorde con la naturaleza social del hombre.

2.- Permite una mejor y más productiva organización del trabajo y es menos onerosa para el Estado; y

⁸ *Ibidem* p. 40

⁹ JOSÉ M. RICO RICO, José M. Crimen y Justicia en América Latina, p. 26

3.- La Educación y capacitación profesional que se imparte a los condenados en común, son mucho mas eficientes que las que se pueda impartir a cada interno en su celda.

Pero también se afirmó que su principal inconveniente es la regla del silencio pues es ineficaz y requiere mucho personal de control. ¹⁰

Ambos sistemas fracasaron; y Bernardo de Quiróz sintetizó las causas en pocos términos: "los años venideros, con sus estadísticas, cada vez mas fidedignas, no hicieron mas que demostrar que los dos sistemas solo producian locos, imbéciles y suicidas, amen de seres enmudecidos por el desuso, retornándose al estado del homo alalus, o sea sin palabras, como por un efecto de acción regresiva penitenciaria sumada al atavismo peculiar del delincuente". ¹¹

c).- El sistema progresivo. La reacción que devino ante el fracaso de los dos sistemas antes descritos, orientó al Coronel español Manuel Montesinos Molina a proponer uno nuevo, el llamado progresivo debiéndose tal nombre a que comprende etapas progresivas de menor a mayor libertad en el curso de la reclusión y en las cuales, el interno va ganando en la medida que mejora su conducta. Así, al inicio de la reclusión, operaba "el periodo de los hierros", en el cual los penados llevaban cadenas al pie. Después de determinado tiempo, si el interno observaba buena conducta, obtenia la soltura de la cadena, pasando entonces al periodo del trabajo, durante el

¹⁰ CUEVAS SOSA, Jaime Derecho Penitenciario, Prisión, Leyes y Reglamentos p. 36

¹¹ ibidem p. 39

cual, si su conducta era buena, ganaba la libertad intermedia, en cuyo curso podía pasar el día en la crueldad, realizando algún trabajo, debiendo regresar por la noche al penal este sistema lo ensayó su autor en el presidio de san Agustín, de la Ciudad de Valencia, a partir del año de 1835, logrando uno de los avances mas notables del penitenciarismo, a grado tal que fue la base para otro sistema progresivo mas perfeccionado, que fue ideado por Sir Walthor Crofton, en 1856, para las prisiones Irlandesas, constando de cuatro periodos a saber:

- 1.- Aislamiento celular continuo, según el estilo filadélfico;
- 2.- Aislamiento nocturno y trabajo común diurno, como el sistema Auburn;
- 3.- La libertad intermedia, inspirada en Montesinos ; y
- 4.- La libertad anticipada, aportación específica de Crofton. ¹²

Los frutos del sistema se apreciaban ya muy claramente en la etapa de la libertad intermedia por los presos, dedicándose a trabajos propios de jornaleros. Vestían el traje que cada uno acostumbraba llevar antes de estar recluso, comían y trabajaban en comunidad; hablaban con franqueza, como podían hacerlo obreros libres, se les permitía salir solos por la ciudad a alguna comisión del establecimiento, y aún cuando estaban vigilados por los inspectores, no se les humillaba bajo ningún concepto.¹³

¹²*loc. cit.*

¹³MALO CAMACHO, Gustavo Historia de las Cárceles en México p. 53

Fue precisamente el sistema progresivo el que marcó las orientaciones que habrían de modelar el penitenciarismo contemporáneo pues presenta numerosas ventajas que se resumen a continuación:

- 1.- Establece un régimen natural que prepara gradualmente al recluso para el ejercicio de libertad;
- 2.- Estimula la buena conducta, ya que gracias a ella el penado va pasando grados en que se encuentra mejor y gana mas.
- 3.- Favorece la readaptación social del delincuente, pues le enseña a enfrenar el peligro de usar su propia libertad según sus propias exigencias sociales.
- 4.- Fomenta el trabajo, ya que da al delincuente el incentivo de una mayor remuneración y de mejorar sus condiciones de vida dentro del presidio, así como de obtener cuanto antes su libertad.
- 5.- Permite distinguir entre la verdadera reforma del condenado y la simulación hipócrita del mismo, pues en este régimen el penado tiene la oportunidad de manifestar su verdadera personalidad ;
- 6.- Desde el punto de vista sanitario, favorece la salud física de los reclusos, lo que constituye un eficaz complemento para lograr la readaptación social de los mismos; y

7.- Desde el punto de vista fiscal, no resulta tan gravoso para el Estado como el sistema filadélfico, toda vez que los condenados contribuían con su trabajo a solventar los gastos que ocasionan en el establecimiento; por lo demás, requiere construcciones mas económicas.¹⁴

En su oportunidad, cuando aludamos al sistema penitenciario actual de nuestro país, advertiremos el notable influjo que el mismo ha tenido gracias a las orientaciones de que acabamos hacer mérito.

D. LOS PRECEDENTES EN MÉXICO

Como veremos en seguida, las diferencias históricas nacionales acerca de nuestro tema se sitúa desde Tenochtitlán hasta la época independiente.

1. ÉPOCA PRECORTESIANA.

En el imperio Azteca, el derecho penal al igual que en otras latitudes de ese entonces, era de una crueldad exagerada, atendidas las costumbres a ello, se sumaba el hecho de que por la falta de moneda no podía usarse la pena pecuniaria y tampoco existía la prisión como pena, ya que los mexicas no comprendían la existencia de un hombre inútil a la sociedad. Consistían las penas en azotes, otros, malos tratamientos del cuerpo, esclavitud y muerte. Los delitos se dividían en leves y graves, castigándose

¹⁴*Loc. Cit*

los primeros correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos y los segundos, en especial con la pena de muerte.

El Código penal de Nezahualcoyotl, aplicable en Texcoco, daba amplia libertad a los jueces para fijar las penas, entre las cuales se contaban principalmente las de muerte y las de esclavitud, confiscación, destierro y prisión en cárcel o en el propio domicilio.¹⁵

Se ha dicho que los aztecas tuvieron dos prototipos de cárcel, a saber:

1.- "El Cuahcalli", o sea jaula o casa de palo, que era el nombre de una jaula de madera estrecha en la que se encerraba a los responsables de delitos graves, que debían ser sacrificados.

2.- "La telpiloyan", que era para los presos de penas leves.

Sin embargo, Mendieta afirma que servía la cárcel para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte y que allí los trataban muy mal, agregando que para los demás infractores bastaba que el ministro de justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante, resumiendo que la prisión duraba mientras se sentenciaba el juicio o se cumplía la pena corporal.¹⁶

¹⁵ Ibidem p. 57

¹⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio La Prisión P. 39

También se ha precisado que la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba, y que cerrada, los dejaba en completa seguridad. Se llamaba "Petlacalli" y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y en otra parte, unas jaulas de madera gruesa donde los ponían, así como a los delincuentes, por lo cual llamaban también el edificio "cuauhcalli" o casa de madera. ¹⁷

Se infiere de lo hasta aquí expuesto, que los aztecas conocieron tanto la cárcel destinada a asegurar a los delincuentes sentenciados a muerte, como a la cárcel destinada a privar de la libertad a los infractores de delitos leves

2. ÉPOCA COLONIAL:

La principal norma de aplicación en la nueva España fue la recopilación de las leyes de los reinos en las Indias, de 1680, pues constituyó el cuerpo principal de las leyes de la Colonia, integrada por IX libros. Es el séptimo el que trata sistemáticamente de policías, prisiones y derecho penal, en su título sexto, integrado por 24 leyes, habla de las cárceles y carceleros, y el séptimo, que consta de 17 leyes, tiene el rubro de las visitas de cárcel. En ambos títulos se dan reglas que, como expresa Carrancá y Trujillo son un atisbo de ciencia penitenciaria. ¹⁸

¹⁷ *Ibidem* p. 44

¹⁸ *Ibidem* p. 45

Destacan, como delitos coloniales, la blasfemia, la herejía, la hechicería y el perjurio. En concordancia con tales previsiones y para combatir la herejía, tanto entre la población indígena como entre la europea, se constituyó el Tribunal del Santo Oficio, llamado comúnmente inquisición, que actuaba en secreto, y que con los años sería una de las mas crueles aberraciones de la Colonia.

Las cárceles propias de dicho tribunal eran la secreta, en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, y la perpetua o de misericordia, donde pasaban los condenados y en la cual se les permitía trabajar en algún arte u oficio para ganarse la vida, en algunos casos aún sin salir a buscar sus alimentos de limosna, otros cumplían la sentencia de cárcel y hábitos perpetuos en sus propias casas, sobre todo en los lugares en donde no había edificio a propósito para ese objeto o habiéndolo, no podía contener el gran número de sentenciados.¹⁹

Como es de observarse, ya desde el siglo XVII se perfilaba en México el enorme problema actual de la insuficiencia de los centros carcelarios.

Ya fuera del ámbito de dicho Tribunal, funcionaban un Juzgado y dos cárceles para Indios.²⁰

¹⁹ *Loc. Cit.*

²⁰ Carrancá y Rivas Raúl *Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México* p. 32

3. MÉXICO INDEPENDIENTE:

La independencia no ocasionó cambios profundos en su legislación penal, toda vez que siguieron en vigor el fuero Juzgo, las siete partidas, la Novísima Recopilación y, sobre todo, la Recopilación de Indias.

Pero paulatinamente, fueron sometiéndose disposiciones de diverso rango en todas las materias, y en cuanto a la que nos interesa, se expidieron las siguientes:

1.- Circular de 24 de marzo de 1824, dando carácter Federal a los presidios existentes.

2.- Disposición de 1826 por la que se ordenó que los presos trabajaran en obras públicas a efecto de que proveyesen a su propia manutención.

3.- Ley de 1833 ordenando el establecimiento de talleres de trabajo para los condenados.

4.- Decreto de 27 de enero de 1840 que dispuso la separación entre incomunicados, detenidos y sentenciados, así como la organización del trabajo en las prisiones.

5.- Reglamento de 1843 versando también sobre el trabajo penal y regulando el mantenimiento de la disciplina entre los penados.

6.- Reglamento del 7 de octubre de 1848, que estableció el sistema filadélfico en los penales de México y convocó a la construcción de una penitenciaría, proyecto que no se llevó a cabo.

7.- Ley de procedimientos de 4 de Mayo de 1857, que reguló la visita de cárceles.

8.- El código penal de 1871, dentro del cual se consagró el régimen progresivo de Crofton.

9.- El código de Procedimientos Penales de 1880, que dejó al cuidado del Ministerio Público el cumplimiento de las sentencias y la represión de abusos en las cárceles.

10.- Decreto de 29 de Mayo de 1897, autorizando al ejecutivo para reorganizar las prisiones.

11.- Decreto de 13 de Diciembre del mismo año, que dispuso que tanto la penitenciaría como las cárceles de México dependieran de la Secretaría de Gobernación, quedando a cargo inmediato del gobierno del Distrito federal. Igualmente, estableció cárceles de distinción en las municipalidades y cárcel general de la Ciudad de México y penitenciaría de la propia ciudad, así como la cárcel de corrección para menores.

12.- Expedición, el 14 de Septiembre de 1900, del Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal y de la Penitenciaría de México. (53)

En cuanto a los menores, de fecha 2 de Marzo de 1824 se expidió ley estableciendo el sistema correccional para los menores de 18 años y el Reglamento que ordenó la separación de estos jóvenes en planteles educativos especiales.

La enumeración de todas las normatividades acabadas de mencionar muestra la anarquía prevaleciente de la materia. Y precisamente para remediar esta situación se dio creación al Código Penal promulgado en 1871, el cual incorporando las ideas fundamentales de la Constitución de 1857, ofrece numerosas garantías al inculpado y permite la pena relativamente indeterminada, gracias a la libertad preparatoria, el sistema de retención y a otros aspectos entonces novedosos.

Ya en el terreno de la pragmática, es de mencionarse que en el año de 1862 comenzó a funcionar la cárcel de Belém, construida lo que fuera el viejo colegio del mismo nombre y la cual vino a substituir al de la cordada, principal establecimiento carcelario de la Colonia.

La cárcel de Belém funcionó al principio con cuatro departamentos: uno para encausados, otro para arrestados, para condenados y el último como separos o de incomunicación. Contaba además con tres secciones: uno para hombre y otra para jóvenes y la restante para mujeres. Tenía un patio muy amplio y un estanque en el que se bañaban los presos.

Al principio había también talleres y escuelas. Sus dormitorios eran descritos como altos, mal ventilados, como un foco miasmático ubicado en un rincón y provistos

de muchas esteras. En cada uno de ellos pernoctaba un promedio de 600 presos. De tal establecimiento se ha hecho la siguiente descripción:

"La suciedad imperaba como aliada de la holgazanería; para entrar en las celdas era necesario proveerse de mascarillas protectoras. Había siempre un presidente, que era elegido por el director de la prisión de entre los más temibles criminales y que, como símbolo de autoridad, portaba un garrote de encino, que era al mismo tiempo un arma de defensa y de castigo en caso de sublevación o de simple animadversión con alguno de los presos. (54)

En 1881, el presidente Porfirio Díaz visitó la cárcel de Belém, y como resultado de tal visita, dispuso la construcción de un nuevo penal que sería de Lecumberri, mismo que años después fue inaugurado por el propio Don Porfirio Díaz, habiéndose considerado en aquella época el mejor de América latina, pues, con base en las directrices del sistema progresivo de Crofton, la prisión tenía celdas unitarias para reclusión celular con el fin que los reos estuviesen en absoluta incomunicación al ingresar. Después de esta etapa se les podía trasladar a las crujías. El sistema radial facilitó la vigilancia de estas sin necesidad de mucho personal. Estaba constituido por un polígono central del cual se levantaba una torre cuya altura sobrepasa la de los edificios y desde la cual se dominaba las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujías, convertidos en jardines que permitían el acceso a los talleres, al centro escolar, a las cocinas, a los comedores de empleados, almacenes, etc Pero al correr de los años, la Penitenciaría de Lecumberri, después de haber nacido

con la idea de ser una prisión modelo, llegó a convertirse en el "Palacio Negro", con un historial de corrupción en todos los sentidos que la tradujo en un centro de reclusión intimidante y nefasto, cuyo funcionamiento concluyó por fortuna, el 26 de Agosto de 1976. (55)

Nos resta agregar la mención de un antecedente muy importante por su sustentación teórica: en 1929 se emitió el Código de dicho año, cuyo lema fue: "no hay delitos, sino delincuentes", y su filosofía la de la Escuela Positiva, siendo su objetivo esencial la defensa de la sociedad. Su vigencia fue efímera por diversas causas, pero no dejó de marcar valiosas orientaciones en materia penitenciaria.

CAPÍTULO II. MARCO LEGAL

A. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

La existencia de los actuales centros de reclusión, tanto locales como federales, son el resultado de la búsqueda de fórmulas cada vez más acercadas a nuestra realidad social y que han sido, en lo menos malo de los casos, los intentos que cada administración ha tratado de convertir en una realidad cada vez más alejada del objetivo social de su existencia, la rehabilitación del sentenciado.

Estos valiosos intentos, han debido tener su génesis en los diversos pensamientos de quienes han podido contribuir con mucha o poca suerte para ser atendidos, tanto a través de la Doctrina, como del proceso legislativo. Y es en este renglón, en cuanto a la existencia de normas emanadas del proceso legislativo, que encontramos la fuente generadora de la existencia de la institución que hoy, pomposamente se le denomina Centros de Readaptación Social preceptos de los cuales a continuación se hará mención, en el ámbito constitucional y que se encuentran relacionados con la existencia del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, materia central de estudio de esta investigación.

“ARTICULO 18. - Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan la leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del Fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de

su origen o residencia, sujetándose a los tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”

A este respecto es necesario comentar que la Constitución de 1857 dejó establecido en el artículo 18 que se comenta, que la privación de la libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal. Se agregó que en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena se le pondrá en libertad bajo fianza pero en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra administración de dinero. El objetivo del Constituyente de 1857 fue considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y sólo cuando lo ameritaba la conducta antisocial del inculpado. De ahí el carácter de garantía incondicional otorgada al individuo tanto en la averiguación de los delitos, como en el desahogo de los procesos judiciales.

Al examinar el Congreso Constituyente de 1917 esta disposición constitucional, la comisión redactora separó la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17, y respecto a la reclusión de los inculpados estableció dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y otra compurgaría de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes. El propósito, fue asegurar a procesados y sentenciados su separación porque podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que

permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontraran los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinados periodos.

Asimismo, resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculcado para evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios, así como los que presentaban diversos grados de peligrosidad; organizando además el sistema penitenciario de tal manera que a las especiales condiciones familiares y sociales que en ella concurren. Con tal motivo, se fijaron bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades, conforme a las técnicas modernas y estudios en materia penal, ya entonces avanzados, así como en la ejecución de sanciones, evitando al mismo tiempo invadir la soberanía de los Estados de la República. En suma, se buscó abrir el camino Constitucional para intentar una reforma penitenciaria a fondo, por padecerse de enormes deficiencias tanto en locales como en sistemas, excepción hecha del penal de Islas Marías y de ahora los Centros Federales de Readaptación Social.

Puede apreciarse que sólo el primer párrafo del artículo se mantiene sin modificación desde que fue aprobada la iniciativa para una nueva estructuración del mismo, pues el segundo párrafo resultó modificado para dividirlo en cuatro partes que después se analizarán. Decía dicho párrafo en su versión original que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal,

Colonias Penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regenerar. Esta redacción se mantuvo por cerca de cuarenta años. El año de 1965 según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de febrero, se reestructuraron los párrafos segundo, tercero y cuarto, para establecer:

- a) la separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres, por las condiciones ya apuntadas.
- b) obligar a los Estados a seguir una conducta similar en este aspecto, siguiendo la práctica impuesta desde hacia varios años en los reclusorios de la Federación.
- c) organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la educación y la capacitación como medios apropiados para la readaptación del delincuente.
- d) permitir la celebración de convenios entre la Federación y los Gobiernos Estatales con el objeto de que los reos sentenciados por delitos de orden común extinguieran su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal; y,
- e) crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Otra reforma publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 1977 puso en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraran compurgando penas en países extranjeros, a fin de permitir su traslado a nuestro país, a efecto de cumplir sus condenas de acuerdo a nuestro sistema penitenciario; y para que reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, pudiesen a su vez ser trasladados a su país de origen y residencia sujeto dicho traslado a los tratados internacionales

celebrados con tal objeto, con base en una estricta reciprocidad penal. Ha sido en la forma anterior como quedó integrado el precepto constitucional contenido y que se comentará en relación con cada una de las partes que se ha hecho mención.

Por no ser objeto de esta investigación, es oportuno aclarar que no podemos remontarnos a la doctrina del derecho penal, pero dejemos asentado que, cometido el hecho delictuoso, surge de inmediato el ejercicio de la acción penal por parte de Ministerio Público, Federal o Estatal. El presunto responsable queda automáticamente bajo su custodia y si no lo hay, debe proceder a solicitar del juez competente, libre orden de aprehensión, la cual llevará a cabo la policía judicial, para que lograda ésta, se ponga al acusado a disposición del Ministerio Público y pueda iniciarse la averiguación formal. Analizada por este funcionario la situación jurídica, si se justifica la retención, deberá proceder a recluir a la persona en establecimiento destinado para ello, con las garantías mínimas de seguridad y comodidad.

La exigencia para privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental de orden público: que el individuo a quien fundamentalmente se supone autor de un delito, sea segregado del medio social, tanto para evitar que su libre actividad pueda resultar peligrosa, como para facilitar al representante de la sociedad el acopio de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería de difícil cumplimiento si el acusado estuviere libre. Terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el reo debe ser entregado a la autoridad judicial, exigiendo ésta se le mantenga en lugar adecuado y seguro. Es de esta

manera, como se inicia la prisión preventiva del inculpado, quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez que deba instruir el proceso correspondiente.

Pronunciada sentencia y encontrándose culpable al reo, la prisión preventiva concluye para él y si debe purgar, sea en una penitenciaría, presidio o colonia penal como expresaba en el origen el artículo 18, deberá ser trasladado del reclusorio respectivo a un nuevo establecimiento, donde habrá de permanecer el tiempo por el cual haya sido condenado, o de sobrevenir alguna causa que lo amerite, el mas reducido según corresponda al promedio de la pena impuesta.

Las variantes de este nuevo tipo de reclusión podemos resumirlas de la siguiente forma:

1.- Si el delito es Federal, la prisión lo será también en establecimiento federal, abierto o cerrado, según las modernas tendencias penitenciarias. Si es estatal, será la entidad federativa donde se haya cometido el delito la que determine el lugar de reclusión, ubicado en su jurisdicción territorial. Contará para ello con un edificio penitenciario adaptado a los requerimientos penales y tendrá la organización reglamentaria que convenga a su capacidad presupuestaria y social.

2.- Las mujeres delincuentes, se ha dicho, deben ser reclusas en lugares independientes del destinado a los varones. El objeto es, por una parte, que siendo los sistemas de reclusión social así como el trabajo, distintos para unas y otros, se adapten dichos locales en forma conveniente a las exigencias de cada sexo, impidiendo todo tipo de promiscuidad y de atentados a la moral; por otra parte, debido a la educación y capacitación que requieren, la cual se encuentra orientada hacia finalidades diferentes por su condición fisiológica y psicológica particular.

3.- Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir de un tratamiento procesal especial, son recluidos asimismo en departamentos o locales propios para dicho tratamiento, ya que como lo ha expresado el doctor García Ramírez, no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros si se toma en consideración que, careciendo de capacidad plena para entender y obrar, sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad), sea por enfermedades o limitaciones afectivas (ciegos, sordomudos, trastornados mentales etc.) su peligrosidad y responsabilidad son limitadas y variables, al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado periodo; aparte, el hecho de que la readaptación es distinta por su condición personal, debiendo además estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos.

4.- Por último, ante la incapacidad económica de varias entidades federativas para ofrecer una prisión preventiva apropiada, sobre todo la que debe proveerse en establecimientos especiales, se faculta a los gobiernos de los Estados a celebrar convenios con la Federación, a efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos penitenciarios por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles federales que cuenten con los medios para atender la disposición constitucional en materia de adaptación, educación y capacitación para el trabajo, sobre todo tratándose de menores o anormales.

Pocos son los Estados que cuentan en la actualidad con sistemas penitenciarios completos, en particular con establecimientos destinados a inimputables, como se dice en la doctrina moderna (menores e incapacitados), los enunciaremos: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Yucatán y Sinaloa; los demás, están integrándolos, aun cuando todos disponen de departamentos especiales para mujeres y algunos de cárceles para mujeres.

Los convenios aludidos han permitido solucionar muchas situaciones conflictivas, puesto que la Federación acoge no sólo a los reos de reclusión especial sino a los de grave peligrosidad o a quienes es preciso ubicar en colonias penales.

Y nos quedaría únicamente por explicar el último párrafo del Artículo referido, el relativo al llamado intercambio Internacional de reos de nacionalidad Mexicana o Extranjera.

Desde la iniciativa presidencial se explicó, que la necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país, había llevado a la promulgación de un decreto para establecer normas mínimas para la readaptación social de sentenciados. Se dijo además, que las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la facilidad de las comunicaciones actuales, han traído como consecuencia, por un lado, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país, y por otro, que mexicanos que se encuentran en otras naciones, se vean sujetos a enjuiciamientos o a ejecuciones penales en medios distintos al suyo. Estas situaciones, al plantearse el problema de la readaptación de dichas personas, así como el cumplimiento de sus condenas en su ambiente vital, trajo como tema de sugerencia social, la creación de un sistema de reincorporación del sentenciado, sobre todo el nacional, con base en los valores medios de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio hábitat o sea las condiciones de vida a que se haya acostumbrado, por nacimiento, educación y medio familiar.

Fue este el motivo de llevar a cabo una reforma Constitucional más, con la finalidad de colocarnos en el ámbito de las normas del derecho internacional penal a través de la firma de convenios o tratados de conducta reciproca, para permitir a delinquentes de uno u otro país, el Mexicano o el Extranjero, no ser privados de su dignidad ni de sus atributos personales, que el Estado Mexicano debe cuidar y preservar si se desea la cabal rehabilitación de nuestros nacionales. Este resultado sólo se logrará si al reo lo aconsejan sus propios trabajadores sociales, lo atienden en sus enfermedades o padecimientos sus propios médicos y son nacionales los encargados de las prisiones, conforme a planteamientos hechos en la Organización de las Naciones Unidas. Queda explicada así, la conveniencia de la facultad concedida al Ejecutivo Federal (extendida a los Gobiernos locales), para el traslado de personas que están cumpliendo sentencias en otros países, a nuestro territorio, a efecto de que sea en cualquier establecimiento penitenciario nuestro donde se atienda a su reclusión y donde responda de sus deberes para con la sociedad durante el periodo de sus condenas.

A continuación, se vierte el contenido del Artículo 19 de la Constitución Federal, y que expone lo siguiente:

"ARTICULO 19. - Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto

mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Por último, a continuación se vierte el contenido del Artículo 22 de nuestra Carta Magna, para proceder posteriormente a formular las observaciones conducentes.

ARTICULO 22.- *Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

La disposición Constitucional que ahora nos ocupa fue adicionada mediante la reforma del 28 de diciembre de 1982, publicada en el Diario Oficial de la misma fecha.

Ahora bien, el primer párrafo de este artículo con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime cuando éste se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria, prohíbe, expresamente, un cierto número de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, haciendo extensiva esta prohibición a todas aquellas penas que tengan un carácter inusitado y trascendental, es decir, tanto las no previstas por la legislación, como las que pudieran afectar a personas distintas al inculpado y ajenas al delito cometido.

Por lo anterior, es oportuno señalar que acorde con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social de sentenciados, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;

Asimismo, es necesario considerar que la ley Reglamentaria de dicho precepto, que establece las normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo, atendiendo los principios contemplados por las diversas ciencias y disciplinas aplicables en la materia cuya finalidad es la reincorporación social del sujeto, consideradas sus características personales.

De igual manera y de conformidad con el ordenamiento jurídico anteriormente referido, para la óptima individualización del tratamiento, se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima.

Por estas razones, y atendiendo la necesidad de modernización y ampliación del sistema Penitenciario Nacional, el Ejecutivo Federal ha dispuesto el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad, los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento.

B. INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

A continuación, dentro del tema al que se ha denominado Marco Legal, se procede al análisis y exposición de las disposiciones que en materia de clasificación de internos se aplica en los Centros de readaptación social de carácter federal

Primeramente, es conveniente señalar que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Readaptación Social es el órgano encargado de clasificar a los internos de nuevo ingreso, así como de reclasificar a los mismos durante su estancia en el Centro.

El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro determinará la ubicación de cada interno en base a los estudios de personalidad, escuchando la propuesta de clasificación que presente el cuerpo técnico.

La clasificación de internos tiene como objeto la adecuada individualización del tratamiento progresivo y técnico, facilitando su función resocializadora, evitando la convivencia que pueda generar contaminación criminógena y previniendo la formación

de grupos delictivos. La clasificación deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un plazo no mayor de 15 días, para los fines que señala el Artículo 24 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Al clasificar a un interno, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro deberá designar el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia al que debe ser enviado.

Se especifica que el personal del Centro y los internos que no respeten la clasificación que ha determinado el Consejo Técnico Interdisciplinario, pueden ser sancionados en los términos del Reglamento citado.

Ahora bien, según se señala en el Capítulo I del instructivo para la clasificación de internos, ésta se determinará de acuerdo a las siguientes características del interno:

- - Participación intelectual y/o material en la comisión del delito,
- - Tipo de delito y dinámica del mismo,
- - Vida en reclusión
- - Clasificación Criminológica
- - Capacidad de contaminar o contaminarse,
- - Escolaridad,
- - Ocupación previa a la detención,
- - Nivel cultural,

- - Nivel económico,
- - Interacción familiar,
- - Edad,
- - Conductas parasociales,
- - Hábitos higiénicos,
- - Identificación psicosexual, y
- - El tiempo de sentencia que le reste por cumplir.

En este mismo sentido se señala que la clasificación se determinará conforme a los siguientes criterios:

- I. Se clasificará en dos grupos básicos a partir de la autoría intelectual o material del interno en la comisión del delito;
- II. Los autores intelectuales serán clasificados dentro del Grupo I y los autores materiales dentro del Grupo II;
- III. El Grupo I se subdivide a partir del tipo de delito, su dinámica y conducta del interno en reclusión en tres categorías: alto riesgo, medio riesgo y bajo riesgo.
- IV: El grupo II se subdivide a partir del tipo de delito, su dinámica en reclusión y conducta del interno en tres categorías: alto riesgo, medio riesgo y bajo riesgo.

Cabe señalar que para los efectos de lo citado en la segunda fracción de la hipótesis anterior, serán clasificados dentro del grupo I, los siguientes internos:

I. Todos los autores intelectuales de delitos cometidos dentro o fuera de la institución penitenciaria de procedencia;

II: Quien haya sido un servidor público encargado de prevenir o investigar la comisión de delitos contra la salud, si participó en actividades de dirección, protección y organización de bandas o grupos dedicados a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal;

III. Quien haya formado parte de una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República, dedicada a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal, siempre que la participación del interno en dicha organización haya sido a nivel directivo;

IV. Que haya aportado recursos de cualquier especie o colaborado en el financiamiento de una banda u organización dedicada a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal;

V. Quien dirigió, organizó, incitó, compelió o patrocinó económicamente a otros para cometer el delito de terrorismo, piratería, sabotaje, secuestro o robo con violencia a bancos, instituciones financieras o a transportes de valores;

VI. Quien sea autor intelectual del delito de homicidio calificado o múltiple;

VII. Quien haya dirigido u organizado el delito de fraude, peculado o enriquecimiento ilícito teniendo probado poder económico;

VIII. El que sin haber cometido cualquiera de los delitos enumerados, durante su vida en reclusión, presente alguna de las siguientes características;

- A) Financiador, planificador o promotor de motines.
- B) Financiador o planificador de dispositivos de evasión.
- C) Financiador de bandas internas dedicadas al narcotráfico.
- D) Dirigente de bandas internas de persuadores.
- E) Dirigentes de bandas internas de protectores.
- F) Dirigente de bandas internas de ladrones y asaltantes.
- G) Exdirigente de grupos de comando.
- H) Exfuncionario del gobierno asociado con otros internos o protector de los mismos.
- I) Interno con gran capacidad económica vinculado con actividades de control.
- J) Interno con manejo de concesiones institucionales y que representan elevados ingresos.
- K) Autor intelectual del delito de homicidio dentro de la Institución.

Asimismo se señala que para los efectos de la segunda Fracción del Artículo 8, serán clasificados dentro del grupo II los siguientes internos:

I. Quien se haya dedicado a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal;

II. El responsable del delito de terrorismo, piratería, secuestro o sabotaje;

III. El responsable del delito de robo con violencia a bancos, instituciones financieras o a transportes de valores;

IV. El responsable del delito de acopio de armas en los términos de los Artículos 83, Fracción II y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

V. El responsable del delito de fraude, peculado o enriquecimiento ilícito;

VI. El responsable del delito de homicidio calificado o múltiple;

VII. El responsable del delito de violación;

VIII. El que sin haber cometido cualquiera de los delitos enumerados, en su comportamiento en reclusión, presente algunas de las siguientes características:

- A) Participante de motines.
- B) Participante de dispositivos de evasión.
- C) Miembro de bandas internas de ladrones y asaltantes.
- D) Miembro de bandas internas de persuadores.
- E) Miembro de bandas internas de protectores.
- F) Miembro de bandas internas dedicadas al narcotráfico
- G) Exmiembro de grupos de comando.
- H) Autor material de delito de homicidio dentro de la Institución.
- I) Interno con desviación sexual manifiesta que ataca a las visitas, principalmente a niños.
- J) Agresor habitual.

Por otra parte, el Artículo 11 del instructivo en comento señala que la clasificación en las categorías de alto y medio riesgo de aquellos internos que estén dentro del grupo I, se determinará conforme a las siguientes reglas:

I. Dentro del grupo de alto riesgo se clasificará a los internos que tengan las siguientes características:

A) Ser responsable de alguno de los delitos comprendidos en las Fracciones II, III y IV del Artículo 9 de este Instructivo o en los términos de la fracción V del mismo, ser responsable del delito de terrorismo, sabotaje o piratería.

B) Quien durante su vida en reclusión haya sido financiador de bandas internas dedicadas al narcotráfico, financiador o planificador de dispositivos de evasión; financiador o planificador de motines; autor intelectual del delito de homicidio dentro de la Institución; exfuncionario de gobierno asociado con otros internos o protector de los mismos, e interno con gran capacidad económica vinculado con actividades de control.

C) Que su clasificación criminológica sea de: primodelincuente, reincidente específico, reincidente genérico o profesional.

D) Que criminológicamente sea considerado como un sujeto contaminante.

E) Que asuma el rol de líder o muestre identidad personal en los grupos en los que se inserta.

F) Que su pronóstico de tratamiento sea de refractario.

II. Dentro del grupo de medio riesgo se clasificará a los internos que tengan las siguientes características:

A) Ser responsable de alguno de los delitos comprendidos en las Fracciones VI y VII del Artículo 9 de este Instructivo o en los términos de la Fracción V del mismo, ser responsable del delito de secuestro o robo con violencia a bancos, instituciones financieras o transportes de valores.

B) Quien durante su vida en reclusión haya sido dirigente de bandas internas de persuadores, protectores, ladrones y asaltantes; exdirigente de grupos de comando o el que manejó concesiones institucionales que le reportaron elevados ingresos.

C) Que su clasificación criminológica sea de: primodelincuente, reincidente específico, reincidente genérico o profesional.

D) Que criminológicamente sea considerado como un sujeto contaminante.

E) Que asuma el rol de líder en los grupos en los que se inserta.

F) Que su pronóstico de tratamiento sea de refractario o desfavorable.

Ahora bien, en cuanto a la clasificación de alto, medio y bajo riesgo de aquellos internos que se encuentren dentro del grupo II, señala el Artículo 12 del citado instructivo que se determinará conforme a las siguientes reglas:

I. Dentro del grupo de alto riesgo se clasificará a los internos que tengan las siguientes características:

A) Ser responsable del delito de robo con violencia a bancos; instituciones financieras o transportes de valores; quien se haya dedicado a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal; el responsable del delito de acopio de armas en los términos de los Artículos 83, Fracción II y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, siempre que haya estado vinculado con actividades del narcotráfico o de carácter mercantil; el responsable del delito de homicidio calificado o múltiple; el responsable de terrorismo, piratería, sabotaje o secuestro.

B) Quien durante su vida en reclusión haya sido responsable de homicidio cometido en la Institución; exmiembro de grupos de

comando; agresor habitual asignado a comisiones institucionales o derivados de un grupo de poder que implicaron manipulación y explotación de otros internos, participantes de motines o de dispositivos de evasión.

C) Que su clasificación criminológica sea profesional, reincidente específico, reincidente genérico o habitual.

D) Que criminológicamente sea considerado como un sujeto contaminante.

E) Que asuma preferentemente el rol de emergente en los grupos en los que se inserta.

F) Que su pronóstico de tratamiento sea de refractario, desfavorable o reservado.

Y en ese mismo sentido, la fracción II señala que dentro del grupo de medio riesgo se clasificará a los internos que tengan las siguientes características:

A) Quien se haya dedicado a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal; el responsable del delito de homicidio calificado o múltiple; secuestro; de acopio de armas en los términos de los Artículos 83, Fracción II y 84 de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos si estuvo vinculado con actividades de narcotráfico; el responsable del delito de robo con violencia a bancos, instituciones financieras o a transportes de valores; el responsable del delito de terrorismo; piratería; sabotaje; violación; fraude; peculado o enriquecimiento ilícito.

B) Quien durante su vida en reclusión haya sido miembro de bandas internas dedicadas al narcotráfico; interno con desviación sexual manifiesta; miembro de bandas internas de ladrones y asaltantes; de persuadores o protectores.

C) Que su clasificación criminológica sea de reincidente genérico o habitual.

D) Que criminológicamente sea considerado como un sujeto con probabilidad de contaminar o ser contaminado.

E) Que asuma preferentemente el rol de seguidor en los grupos en los que se inserta.

F) Que su pronóstico de tratamiento sea desfavorable o reservado.

Por último, se indica que dentro del grupo de bajo riesgo se clasificará a los internos que tengan las siguientes características:

A) Quien se haya dedicado a cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 194, Fracciones I, II, III y IV del Código Penal, el responsable del delito de homicidio calificado o múltiple; del delito de secuestro; de acopio de armas en los términos de los Artículos 83, Fracción II y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos sin estar vinculado con actividades de narcotráfico; el responsable del delito de robo con violencia a bancos, instituciones financieras o a transportes de valores; el responsable del delito de terrorismo; piratería; sabotaje; violación; fraude; peculado o enriquecimiento ilícito.

B) Quien durante su vida en reclusión haya sido miembro de bandas internas dedicadas al narcotráfico; interno con desviación sexual manifiesta; miembro de bandas internas de ladrones y asaltantes; de persuadores o protectores.

C) Que su clasificación criminológica sea de habitual o primodelincuente.

D) Que criminológicamente sea considerado como un sujeto contaminable.

E) Que asuma el rol de seguidor en los grupos en los que se inserta.

F) Que su pronóstico de tratamiento sea de reservado o desfavorable.

Por su parte, el artículo 13 especifica la determinación de dormitorio y módulo la cual se hará de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los internos del grupo I que sean de alto riesgo se ubicarán en el módulo I del dormitorio A;

II. Los internos del grupo I que sean de medio riesgo se ubicarán en el módulo II del dormitorio A;

III: Los internos del grupo II que sean de alto riesgo se ubicarán en los módulos III y IV del dormitorio A;

IV. Los internos del grupo II que sean de medio riesgo se ubicarán en los módulos V y VI del dormitorio B;

Para todos los grupos y grados de riesgo, la determinación de nivel se hará tomando como base: la clasificación criminológica, el delito y su dinámica, la ocupación previa a la detención, el nivel económico, cultural y su integración familiar.

Igualmente, para todos los grupos y grados de riesgo, la determinación de sección y estancia se hará tomando como base: la edad, el tiempo de sentencia que le reste por cumplir, los hábitos higiénicos, su identificación psicosexual y los antecedentes de conductas parasociales.

Ahora bien, en cuanto a la reclasificación se refiere, encontramos que según el artículo 15, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, a propuesta del cuerpo técnico del mismo, será el órgano encargado de reclasificar a los internos.

La reclasificación tiene por objeto brindar al interno los medios de resocialización adecuados, de acuerdo al tratamiento progresivo y técnico y evitar la contaminación entre los internos del Centro.

Todos los casos de reclasificación deberán ser analizados en primera instancia por el Subdirector Técnico junto con los integrantes del área y posteriormente deberán ser presentados ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Se aclara que en ningún caso un interno del grupo I que sea reclasificado podrá ingresar a un módulo designado para internos del grupo II.

En otro sentido, es oportuno mencionar que será designado como dormitorio cada uno de los edificios destinados a este fin y cada dormitorio constará de 4 módulos, 2 niveles y 2 secciones con sus estancias.

Se le denomina como dormitorio "A" aquel que se encuentra junto a la sección de tratamientos especiales y como dormitorio "B" el contiguo.

A este respecto, resulta interesante señalar que la numeración de los módulos será en el sentido de las manecillas del reloj, iniciando por el que se ubica al frente y del lado sureste de cada dormitorio.

Los niveles "A" de cada sección son los superiores y los "B" los inferiores.

Por último, nos señala el artículo 24 del ordenamiento en estudio que la sección 1 de los niveles "A" y "B" será la que conste de 13 estancias y la sección 2 la de 12.

C. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

A continuación, se señalarán las hipótesis normativas más trascendentes para nuestro trabajo de investigación, respecto al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual tiene injerencia directa en la hipótesis presentada en este documento, para lo cual, siguiendo el orden metodológico de su estructura, me permitiré realizar algunas observaciones al respecto.

Primeramente, es importante señalar que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación correspondiente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En seguida, hay que destacar que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tiene a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y prisión preventiva, así como la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

Por eso se dice que este ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad Federal competente y, en materia de fuero común previo Convenio de la Federación, con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, se cita que la reclusión de personas sujetas a prisión preventiva, sólo procederá acorde a lo señalado en el párrafo último del Artículo 12 del Reglamento que se analiza

Es conveniente aclarar que este reglamento no es aplicable para la Colonia Penal Federal Islas Marias, que se rige por sus propias disposiciones reglamentarias.

En este documento que se resume, se especifica que el tratamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo interno y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de nuestra Constitución Política Federal, considerando también lo dispuesto por la ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Se destaca que corresponde a la Secretaría de Gobernación expedir los manuales e instructivos de organización y procedimiento para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, documentos en donde se precisarán las

normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, a la clasificación y al tratamiento, atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y método para el registro de ingresos, así como también, la recepción de visitas.

Según lo dispone este Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos a quienes se mencionan en el artículo tercero de ese documento reglamentario.

Todos los reclusorios que funcionan actualmente con la característica referida integran el Sistema de los Centros Federales de Readaptación Social, así como los que en el futuro se establezcan por el Gobierno Federal.

Es necesario mencionar que las bases contempladas por el ordenamiento en estudio, que señalan la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, considérase por la legislación y la doctrina que garantizarán efectivamente el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva, considerando en lo personal, que esta hipótesis no es dable en forma total con los internos que actualmente constituyen la población en Almoloya, por

las razones que se mencionarán en el último capítulo de esta investigación, a la cual remito al lector interesado en este punto de vista.²¹

En este centro de readaptación, se ordena que la autoridad deberá abstenerse de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, por lo que se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos.²²

Para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo el Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada.

Todas las disposiciones del Reglamento regirán tanto para todos los internos que se encuentren cumpliendo las sanciones privativas de libertad a que se refiere el artículo 3º., así como para el personal adscrito y cualquier otra persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

Es conveniente advertir que solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudencias;

²¹ Vid Infra Capítulo IV de este documento

²² Cfr. Artículo 9 del Reglamento

II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el manejo de datos del Perfil Clínico Criminólogo del interno, para este tipo de Centros.

igualmente procederá cuando así convenga a la sociedad, en atención a la peligrosidad del recluso, considerando el dictamen que realice la Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Considero importante destacar que según lo que dispone el artículo 13 del ordenamiento en estudio, queda prohibido el establecimiento de áreas o estancia de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.

Sin embargo, es necesario aclarar que no quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; Tampoco se prohíbe el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados a que se refiere la parte final del Artículo 12 del Reglamento.

23

²³ "Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer." Artículo 12, último párrafo del Reglamento

Asimismo resulta necesario señalar que la selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente.

Ahora bien, hay que especificar que el internamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, excepción hecha cuando el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga por un proceso posterior a la fecha de internamiento.²⁴

Es conveniente señalar que el reglamento en comento está integrado por once Capítulos, los cuales están estructurados de la siguiente manera:

El Capítulo I, que contiene lo relativo a las Disposiciones Generales y que corre del Artículo 1º al 15, mismas que han sido comentadas en líneas precedentes.

El Capítulo II Contiene las disposiciones esenciales a este trabajo de investigación y tiene como título Del Ingreso y Egreso de Internos, comprendiendo de los Artículos 16 al 23.

²⁴ Según el Artículo 15 del mismo reglamento, en este último caso, tendrá que permanecer en algún lugar distinto de los demás reos.

Por otro lado, el Capítulo III al que se le denomina Del Tratamiento Progresivo y Técnico, establece en los numerales del 24 al 32 indicando que el tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social tendrá carácter progresivo y técnico y, se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

El tratamiento Progresivo y Técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este tratamiento se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.²⁵

El área técnica, bajo la coordinación del subdirector técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que correspondan o aquellos casos que por su gravedad ameriten ser discutidos por el pleno del consejo.²⁶

Cabe advertir que los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de

²⁵ De acuerdo a lo señalado en el Artículo 27, en caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anejará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicar la corrección disciplinaria que en su caso proceda.

²⁶ El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base en los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado.

Una vez realizada la clasificación, el interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a este hecho. Finalmente es importante destacar que sólo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podrá reubicar al interno en los términos del instructivo de Clasificación.

Por su parte, el Capítulo IV, referente a las visitas, establece en los preceptos del 33 al 44 las diversas hipótesis normativas relacionadas con la posibilidad de que los internos reciban diferentes clases de visitantes. En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas, de acuerdo al artículo 33 del mismo.

- I.- De familiares y amistades del interno;
- II.- Del cónyuge o concubina;
- III.- De autoridades;
- IV.- De los defensores; y
- V.- De ministros acreditados de culto religioso.

Aunque es oportuno destacar que el Director del Centro, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo, tiene la facultad exclusiva de dar la autorización de visitas familiar e íntima.

Se dice que la visita familiar tendrá como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o de amistad y que únicamente se autorizará la

entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando se trate de descendientes del interno.

Cabe destacar que ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido aceptada o promovida por el interno y que ésta tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, la cual sólo se concederá discrecionalmente, previo los estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.²⁷

Por su parte, los Artículo 39 y 40 previenen otra situación social pues señalan que sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su esposa o concubina. En el segundo caso será necesario la acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión, por lo que queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

Asimismo se señala que para la autorización de la visita familiar e íntima es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente.

Por otra parte, es necesario advertir que los defensores tendrán derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de Visita.

²⁷ Artículos 37 y 38 del Reglamento citado

En cuanto a los ministros acreditados de cultos religiosos, se establece que podrán visitar los Centros Federales de Readaptación Social, previa autorización por escrito del Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, o de quien él designe, aunque en cualquier momento los Internos podrán solicitar la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

Por último, es necesario mencionar que los internos recibirán a la visita familiar e íntima exclusivamente de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el instructivo de visita.

En capítulo aparte, en el V, se señalan las directrices correspondientes a los servicios médicos, los que se ordena que deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En éstos, se proporcionará al interno atención médica, en sus instalaciones y con personal dependiente de la institución.

También se establece que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social celebrará convenio con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales de Readaptación Social para la atención de los casos en los artículos 47 y 49 del Reglamento en cita.

Corresponde al Director del Centro autorizar la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro, para atender, dentro del mismo, casos especiales que por su gravedad hagan necesaria tal petición. Esta intervención y los honorarios que se deriven

de ésta, correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

Resulta interesante destacar que en aquellos casos, que por su gravedad requieran el traslado del interno a una institución de salud, se hará sólo mediante autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y en ausencia de éste, se hará por quien legalmente deba sustituirlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación. A este respecto cabe mencionar que el traslado de un interno a un centro médico distinto de la institución, así como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del Centro Federal de Readaptación Social.²⁸

Los Servicios Médicos de los Centros Federales de Readaptación Social deben velar por la salud física y mental de los internos, además, tiene que realizar campañas permanentes para la erradicación de enfermedades. Asimismo proporcionarán a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar.

Únicamente y cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito, los Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro que se autoricen dietas especiales de alimentación.

Hay que destacar que en caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requiere el previo

²⁸ Artículos 49 y 50 del mismo ordenamiento.

consentimiento manifestado por escrito de éste. Aunque si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o por otra persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros, por el Director del Centro, previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien éste designe.

Aunque se presume otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo, a juicio del Jefe de Servicios Médicos.

En referencia al Capítulo VI, denominado De Las Autoridades, se efectuará su análisis en el Capítulo último de este trabajo, por ser materia sustancial del mismo, aunque cabe señalar que se entiende como autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

- I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social;
- II.- El Director del Centro;
- III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- IV.- Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro ; y
- V.- Los jefes de Departamento del Centro.

Este apartado del Reglamento en consulta esta compuesto por los numerales del 54 al 59 y siguiendo el orden de designación citada anteriormente, el reglamento

considera Al Consejo Técnico Inerdisciplinario en el Capítulo VII, comteniendo los artículos del 60 al 65.

Posteriormente el Capítulo VIII establece las normas relacionadas con los Servicios Técnicos, los cuales se encuentran en los preceptos marcados con los números del 66 al 87.

En cuanto al Capítulo IX, denominado Del Personal, se señalan las directrices apropiadas en los artículos del 88 al 97.

Referente a las disposiciones que enmarcan el Régimen Interior, éstas se encuentran ubicadas en los Artículos 98 al 122 y constituyen el Capítulo X del Reglamento en cita.

Por último, el Capítulo XI comprende las normas relacionadas con las Correcciones Disciplinarias y éstas se encuentran establecidas en los Artículos del 123 al 129.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de La Federación el 30 de agosto de 1991, por lo que entró en vigencia al día siguiente. Sin embargo, fue modificado por primera vez, según Decreto publicado el jueves 7 de mayo de 1992, en donde se derogó la Fracción IV del Artículo 12 del mismo ordenamiento

Es oportuno mencionar que este Decreto fue dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de mayo

de 1992, siendo Presidente Carlos Salinas De Gortari y Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, publicado el día 7 y entró en vigencia el día 8 del mismo mes y año

No obstante esta modificación realizada a poco tiempo de haber entrado en vigor el reglamento, por segunda ocasión, el mismo documento fue reformado y en esta vez, adicionado según aparece en publicación del Diario Oficial de fecha lunes 31 de Agosto de 1992.

Estas reformas y adiciones contemplan en lo general, la reclusión de personas sujetas a prisión preventiva y las posibles consecuencias que de ello se pudieran derivar.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CEFERESO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

A. DIRECCIÓN.

Uno de los objetivos de la Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, es el administrar el funcionamiento y la seguridad acatando lo dispuesto por la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. La Dirección del centro supervisa el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenios concertados con las entidades federativas.

Así mismo, la dirección del centro elabora y ejecuta los programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo, y los somete a consideración de la Dirección General de prevención y readaptación social.

Además de determinar y resolver los asuntos que le sean planteados por las áreas del centro, relacionados con el funcionamiento de la institución, lleva a cabo otra serie de funciones, las cuales se intentarán describir a continuación, aclarando al lector que se hará sin pretender que esta sea perfectamente detallada, por razones obvias para el desarrollo de esta investigación documental.

Así pues, también instruye los criterios generales para el tratamiento institucional, individualizado y progresivo técnico de cada interno.

Otra de las funciones más importantes de la dirección o del director del centro es presidir el consejo técnico interdisciplinario, el cual vigila la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno en cada una de las áreas del centro.

A su vez, informa a la Dirección General de prevención y readaptación social cuando existen plazas vacantes.

Representa, previo acuerdo superior, al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionan con el mismo.

Establece e impone las medidas correctivas disciplinarias a los internos de conformidad con los manuales correspondientes.

El Director del Centro Federal autoriza los pases de las visitas familiar, íntima o de cualquier otra índole para poder ingresar al interior del centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario. Y en los términos del reglamento y del instructivo de visita.

Vigila el cumplimiento de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social.

Administra los recursos humanos, financieros y materiales del centro, así mismo procura la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios generales que requieran las áreas.

Informa a la Dirección General de Prevención, sobre el desarrollo de los programas de trabajo y readaptación social a los internos, así como el estado administrativo, de seguridad, de custodia y la situación general que en un momento determinado guarde el centro.

Así mismo vigila que se cumplan estrictamente las Leyes y Reglamentos en materia de ejecución de penas y sentencias.

Instruye que todo el personal del centro rinda su declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos.

Expide conforme a derecho todos los documentos que así lo requieran

Establece relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad Federal y Estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia.

Informa a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en relación al desempeño de las funciones encomendadas y las demás que establece el reglamento o que le sean asignadas por el Director General de Readaptación Social.²⁹

²⁹ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

1. OFICIALÍA DE PARTES

Se considera que esta es una de las oficinas más importantes en la institución puesto que registra, clasifica, distribuye y controla la correspondencia que ingrese o egrese del Centro Federal de Readaptación Social número uno, Estado de México, tales como: cartas, oficios, paquetería, sentencias, notificaciones y amparos, partida de antecedentes penales, cotizaciones y correspondencia en general, para que estos sean distribuidos oportunamente de acuerdo a su contenido, para dar cumplimiento a los objetivos del centro.

En la oficina de Oficialía de partes se supervisa el manejo y captura de la correspondencia de internos, la cuál será entregada a los familiares del interno, así como al servicio postal mexicano.

Además de supervisar la canalización de la correspondencia oficial, que será enviada al exterior, así mismo la que ingresa a este centro canalizándola a las diferentes áreas de este centro.

En la oficina de Oficialía se supervisa el ingreso de la correspondencia remitida por el servicio postal mexicano, mensajería o de familiar para internos, procediendo a clasificarla y capturarla para ser enviada al área de seguridad interna para su debida distribución entre la población de esta institución.

Instrumenta los mecanismos necesarios que permiten mantener una comunicación permanente con los diferentes servicios de mensajería, así como el servicio postal mexicano.

Así como las demás funciones que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

2. INFORMÁTICA

El Departamento de Informática en el Centro Federal, es una de las áreas más importantes de la Institución puesto que proporciona el desarrollo e implantación de los sistemas computacionales que requieren las áreas que integran la dirección del Centro Federal de Readaptación Social, para el registro, seguimiento y procesamiento de datos de una forma más eficiente.

Además realiza una adecuada administración de los recursos del equipo de cómputo.

El departamento de informática desarrolla y aplica los programas del sistema de cómputo que se requieren en el Centro Federal de Readaptación Social.

Integra la documentación soporte de acuerdo con las especificaciones para la puesta en marcha de los programas.

Procesa y sistematiza la información del centro.

Respalda la información que se genera en el Centro Federal.

Establece y aplica las normas que permiten un mejor aprovechamiento de los sistemas informáticos.

Analiza los programas de cómputo con que se cuenta a efecto de conocer su viabilidad o en su caso, proponer los que mas se adecuen a sus necesidades

Colabora en la solución de problemas de organización general a nivel de sistemas

Además de proporcionar asesoramiento y apoyo técnico en los aspectos de informática a las demás áreas del centro.

El área de Informática deberá impartir cursos al personal del Centro. para un mejor aprovechamiento de los recursos informáticos.

Lleva a cabo el mantenimiento preventivo del equipo de cómputo con que cuenta el Centro; y correctivo a través de compañías externas.

B. SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD EXTERNA.

Esta Subdirección tiene el objetivo de mantener la seguridad externa del centro y las inmediaciones, para impedir todo intento de fuga y todo aquello que ponga en riesgo la estabilidad del mismo; así como, apoyar al servicio de seguridad interna para preservar el orden y la disciplina.

Está área planea y coordina las actividades del personal de vigilancia, intervención, administrativas y canófilas, bajo las normas y políticas vigentes.

Participa en la formulación y desarrollo del plan de defensa, plan de contingencia de fenómenos físicos o naturales y activar los controles que permiten el seguimiento de las actividades planeadas.

Ajusta los planes operativos de seguridad, la ubicación y rotación del personal de vigilancia.

Controla y se encarga del traslado de internos a otros centros penitenciarios.

Aprueba la capacidad operativa del personal de seguridad externa.

Participa en las juntas de consejo técnico interdisciplinario y comisión disciplinaria.

Participa permanentemente en la coordinación con otros cuerpos de seguridad en el plan de defensa y contingencia por fenómenos físicos y naturales.

Vigila la seguridad externa de la institución, así mismo intervienen en situaciones especiales en apoyo a la seguridad interna, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, sus manuales e instructivos.

Vigila el control y mantenimiento del armamento y equipo de comunicación destinado a la seguridad y guarda del centro, verifican que en todo momento se encuentren en condiciones optimas de servicio.

Supervisa la implantación de programas de capacitación y adiestramiento permanente del personal a su cargo, así como evaluar los logros de los participantes.

Solicita al Director del Centro el remplazo del material ofensivo y defensivo con antelación a la fecha de caducidad del mismo.

Supervisa la buena presentación y el uso del uniforme reglamentario del personal a su cargo.

Tiene la obligación de informar por escrito, y al término de cada turno, reportes diarios de novedades al Director del Centro, y de inmediato por cualquier medio, cuando lo amerite la situación.

Reportar diariamente el estado de fuerza que prevalece en la seguridad y guarda de la institución, así como el dispositivo de seguridad del turno.

Interviene previo acuerdo superior, al interior de la institución, por medio de la fuerza física, armada o actitud de combate, manteniendo en todo momento la coordinación del operativo y atendiendo las indicaciones, en este caso, del primer comandante del cuerpo de seguridad.

Vigila que al término de cualquier intervención de parte del personal de seguridad externa, elabore un acta que contenga un informe pormenorizado del operativo y envíarla de inmediato a la superioridad.

Mantiene previo acuerdo superior, comunicación y coordinación permanente con corporaciones militares y de seguridad pública Federal y Estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia.

Supervisa el buen funcionamiento de los vehículos automotrices, perros y equipos destinados a la seguridad y guarda de la institución, presentando oportunamente al Director del Centro los requerimientos necesarios al efecto.

Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

1. JEFATURA DE SEGURIDAD EXTERNA.

Esta oficina tiene la obligación de auxiliar en todo tiempo en el desarrollo de las funciones del subdirector de seguridad externa.

Debe atender en la ausencia del subdirector de seguridad externa en sus funciones.

Actualiza los programas de adiestramiento y actividades establecidas para el personal operativo y administrativo.

Difunde las disposiciones y ordenes emanadas por la subdirección de seguridad externa.

Vigila el exacto cumplimiento y puntual observación de la normatividad y políticas establecidas.

Clasifica la documentación y da seguimiento a la misma.

Esta jefatura adjunta vigila la conservación y mantenimiento de las instalaciones materiales, equipo, vehículos y animales.

Las demás que en ámbito de su competencia le ordene la superioridad.

2. UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS.

Está unidad administrativa tiene el objetivo de gestionar los requerimientos administrativos y logísticos de la subdirección de seguridad externa y de sus instalaciones.

Propone las adecuaciones de los procedimientos que permiten fortalecer la función administrativa de la función.

Proporciona los requerimientos necesarios para la operatividad de la subdirección de seguridad externa.

Esta unidad vigila las actividades de capacitación y adiestramiento del área administrativa.

Debe informar al subdirector sobre los asuntos relacionados con su función.

Elabora y da seguimiento a la documentación y correspondencia que se genere en la subdirección de seguridad externa.

Además de recopilar las novedades e incidencias que se presente durante el servicio o guardia para la elaboración del informe general.

Las demás que en ámbito de su competencia le ordene la superioridad.

3. FUNCIONES DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COMPAÑÍA.

Esta jefatura de compañía de seguridad externa tiene por objetivo conservar la seguridad externa del Centro Federal de Readaptación Social, bajo las normas y políticas establecidas.

Tiene contempladas además, otras funciones como las siguientes las de vigilar las actividades de seguridad externa de acuerdo con las directrices dictadas por la superioridad. Determina los controles que permiten el seguimiento de los planes de defensa, de contingencia por fenómenos físicos y naturales.

También, actualiza los controles que permiten el seguimiento de los planes de defensa, desarrollando la capacidad operativa de los elementos bajo su mando.

Además de proponer las actividades de servicio de apoyo, de capacitación y adiestramiento de éstos, proporciona los recursos necesarios para poder cumplir con la operatividad del área bajo su encomienda.

Auxilia al subdirector de seguridad externa en sus decisiones, proponiendo acciones y operativos en caso de que se instrumenten conflictos, que pongan en riesgo

la seguridad del centro. Debe en todo caso, informar el resultado de las actividades de acuerdo a las directrices dictadas por la superioridad.

Igualmente le corresponde vigilar que el armamento, municiones, material y equipo que tiene a cargo el personal bajo su mando este en buenas condiciones, además de recopilar las novedades e incidencias del servicio para elaborar el parte general de novedades.

Por último, le corresponde efectuar todas las demás que en ámbito de su competencia le ordene la superioridad.

C. Subdirección Jurídica

I CONTROL JURÍDICO.

Uno de los objetivos del departamento de control jurídico es realizar el control jurídico y de identificación del ingreso y egreso del interno y aplica el registro de información de los mismos; vigila e integra el archivo jurídico, la elaboración de actas administrativas y denuncias, coordina la atención de diligencias judiciales, así como la orientación jurídica a internos y familiares.

El departamento de control jurídico aplica los mecanismos que se implantan para la recepción y egreso de los internos.

Tramita cuidando que los documentos de internación, traslado y libertad se encuentren debidamente requisitados.

En este departamento se aplican los sistemas de identificación de internos, verificando que a los mismos se les integre su ficha de indentificación en el momento de ingresar al centro; así como la identificación plena de los internos que obtengan su libertad o sean trasladados

Cabe hacer mención que debe informar a las autoridades correspondientes el ingreso, libertad, traslado o fallecimiento de internos, y en el caso de internos extranjeros, notificar dichos acontecimientos al director del centro, a La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a La Dirección General de Servicios Migratorios dependientes de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente.

Además, debe cuidar que se cumplan las disposiciones de integración y uso establecidas para el expediente único, tarjeta cardex del interno, libros de gobierno y sistema de computación.

Este departamento debe estar pendiente de que los expedientes, tarjeta cardex, estudios jurídicos y libros de gobierno se encuentren actualizados de acuerdo con la información recibida.

El departamento de control jurídico deberá atender o tiene que atender que el sistema de computación proporcione la información jurídica requerida.

Además debe desarrollar el mecanismo implantado para la elaboración de credenciales de visitantes al Centro Federal, así como vigilar su actualización.

Además debe proporcionar el auxilio a las autoridades judiciales competentes en relación a la diligencias que se lleven a cabo en el mismo Centro Federal.

Tiene la obligación, el Departamento de Control, de elaborar las actas administrativas por infracciones al reglamento e instructivos, cometidas dentro del área correspondiente al centro, asimismo deberá integrar correctamente las denuncias que se realicen ante las autoridades competentes respecto de los actos ilícitos que se cometan dentro de la institución.

Deberá atender la denuncias formuladas contra el centro o contra el personal del mismo, deberá vigilar que los abogados, dictaminadores que integran el departamento, proporcionen la atención requerida a los internos o familiares que lo soliciten; asimismo, vigilar que se atiendan los asuntos jurídicos que se le encomiendan, y por ultimo, deberá gestionar para el personal adscrito a su departamento, los instrumentos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

a. PRÁCTICAS JUDICIALES

Cabe hacer mención que la oficina de prácticas judiciales es una área dependiente del departamento de control jurídico y es considerada la oficina que mayor carga de trabajo tiene, puesto que auxilia en el ingreso y egreso de los internos y aplica los sistemas de identificación de los mismos, así también atiende las denuncias y actas administrativas que se le encomiendan, además de proporcionar orientación jurídica a internos y familiares.

Atiende directamente el ingreso y egreso de los internos al Centro, de acuerdo a los mecanismos establecidos que se mencionarán con posterioridad.

Esta es, la oficina encargada de la revisión de los documentos de internación, puesto que verifica que se encuentren debidamente integrados con la existencia de las constancias procesales, la sentencia ejecutoriada, el oficio de señalamiento y el estudio de personalidad que se le haya practicado al interno por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Aplica además, los sistemas de identificación del interno que ingrese al centro y egrese del mismo.

Tiene la obligación de notificar a las autoridades correspondientes el ingreso, libertad, traslado o fallecimiento de internos.

Debe auxiliar en la elaboración de denuncias por motivo de delitos cometidos dentro del centro.

Igualmente analiza las demandas o denuncias formuladas contra las autoridades del centro o del personal.

Además, tiene que recabar la información en el área jurídica de informática, capturando la situación jurídica del interno como lo es el número de proceso, fecha de sentencia de primera y segunda instancia, autos de ejecutoria, dinámica del delito y otros datos inherentes a la situación jurídica del interno.

Debe efectuar el control jurídico auxiliándose con los sistemas documentales y el sistema de computación.

Tiende a elaborar y actualizar las credenciales de visitante que el Consejo Técnico interdisciplinario autorice.

Realiza la actividad de integrar y atender las solicitudes de internos o familiares para orientación jurídica.

Auxilia en las diligencias de carácter judicial que se realizan en el Centro Federal y que son ordenadas por autoridades judiciales o administrativas.

Tiene la tarea de elaborar las actas administrativas por violaciones al reglamento e instructivos, dando conocimiento a las autoridades correspondientes.

Los abogados dictaminadores que integran la oficina tienen la obligación de llevar a cabo el control jurídico de los internos que les son asignados, además de integrar la documentación jurídica recibida por la oficina de oficialía de partes para su atención y despacho, atender los asuntos legales a su cargo realizando oportunamente las contestaciones, así como atender toda clase de notificaciones.

La oficina de prácticas judiciales es la encargada de tramitar las libertades ordenadas por las autoridades competentes cuidando que los documentos que la autoricen se encuentren debidamente requisitados.

Además, debe controlar el libro de cumplimiento de pena revisándolo diariamente. Así mismo, deberá participar directamente en las actividades del dactiloscopista, fotógrafo y auxiliar administrativo de ingresos y libres.

Deberá tramitar los traslados ordenados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social revisando que los documentos se encuentren debidamente integrados y enviando copia del expediente a la institución receptora.

Es responsable también de conservar las normas de confidencialidad respecto de los asuntos e informes que no puedan darse a conocer a internos y visitantes en general.

Finalmente, debe informar al superior inmediato acerca de las incidencias diarias que se presenten dentro de esa oficina.

b. OFICINA DE ANOTACIONES

Esta oficina tiene el objetivo de auxiliar en la aplicación de las normas que se implantan para el registro de información y seguimiento de la documentación jurídica relacionada con los internos del centro.

Entre otras más, tiene las funciones de verificar que al interno que ingresa al Centro Federal se le abra tarjeta kardex de control.

Registrará en tarjeta kardex de control del interno y libros de gobierno los datos generales, la orden de internamiento y la síntesis jurídica.

Deberá mantener actualizadas las tarjetas kardex de control y libros de gobierno, registrando las incidencias ocurridas durante la vida institucional del interno como son: castigos, estímulos, recompensas, cambios de dormitorio, amparos interpuestos, denuncias, traslado y libertades.

Debe atender las solicitudes de información contenida en los libros de gobierno y tarjetas kardex de control de las autoridades previamente autorizadas. Además de recibir la información documental relacionada con los internos para su registro.

Actualiza la información contenida en el sistema de información respecto a la situación jurídica de los internos, de acuerdo con la documentación que llegue al Centro Federal, proveniente de los diferentes juzgados o autoridades judiciales.

Deberá elaborar el proyecto de certificaciones y solicitudes de información que le sean encomendadas.

Así mismo, deberá elaborar las partidas de ingresos anteriores solicitadas por las autoridades competentes, deberá también atender que los abogados dictaminadores que integran la oficina, lleven a cabo el control jurídico de los internos que les son asignados.

1). ARCHIVO JURIDICO

Uno de los objetivos del archivo jurídico es el de desarrollar las normas de integración y uso que se implanten para el expediente único y tarjeta kardex de control del interno y mantener actualizado y en condiciones de consulta el archivo jurídico.

Entre las funciones del archivo tenemos la de integrar el expediente único de cada interno.

Cuidar que el archivo jurídico se encuentre en condiciones de consulta, seguridad e higiene.

Cuando ingresa un interno, debe otorgar número de partida al expediente del interno que ingresa que será invariablemente progresivo.

Atenderá que los expedientes se clasifiquen y resguarden en forma correcta e inmediata enumerando y foliando las hojas que los integran en forma cronológica por asuntos jurídicos.

Deberá tener actualizado el expediente único de los internos, captando la información requerida para tal efecto, así mismo mantener las tarjetas kardex de cada interno debidamente clasificadas y resguardadas.

Es tarea de este sector, actualizar el expediente único del interno y mantenerlo debidamente integrado con la documentación recibida, de la dirección y subdirecciones

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

del centro en las siguientes secciones: jurídica, médica, psiquiátrica, laboral, educativa, trabajo social, psicología, criminología e informes de conducta y tratamiento.

Deberá atender la solicitud de expediente para consulta, verificando que el recibo se encuentre autorizado por funcionarios facultados para ello.

Atender el auxilio que el modulo jurídico de informática pueda otorgar en el registro de información y seguimiento de la documentación jurídica relacionada con los internos del centro.

Deberá vigilar el funcionamiento del archivo de bajas, así como tramitar ante el Departamento de Control Jurídico su intervención para el levantamiento de actas administrativas, por la extracción indebida de documentos o expedientes, así mismo cuidará que los documentos que se reciban de la oficialia de partes del Centro, se encuentren debidamente integrados y formalizados.

Otra de las funciones es distribuir a las áreas jurídicas que integran la Subdirección Jurídica, la documentación que les corresponda para su atención y auxiliar en la información que requieran los funcionarios del centro.

Deberá conservar las normas de confidencialidad respecto de los asuntos e informes que no puedan darse a conocer a internos y visitantes en general.

Cuidar y responsabilizarse de los sellos oficiales de la Subdirección Jurídica.

2 AMPAROS Y BENEFICIOS

El objetivo esencial de este departamento es examinar y atender las demandas de amparo interpuestas por los internos contra actos de las autoridades del Centro Federal de Readaptación Social, y aplicar los sistemas de control para la concesión de beneficios legales.

Las funciones básicas de este departamento entre otras, son las de elaborar la contestación de las demandas de amparo interpuestas por los internos contra actos de la autoridades del Centro Federal de Readaptación Social.

Analizar que el dictamen que conceda o niegue los beneficios legales de libertad anticipada a los internos emitidos por la autoridad competente se encuentre debidamente requisitado.

Coadyuvar en el control de la programación del Consejo Interdisciplinario para la concesión o negación de los beneficios legales de libertad anticipada, así mismo reportar a las autoridades correspondientes las resoluciones emanadas del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Integrar el dictamen jurídico para programar a los internos, para la probable concesión o negación de beneficios legales de libertad anticipada.

Además de elaborar y revisar el sistema de control de externaciones por motivo de concesión de beneficios.

Cuidar la utilización del sistema de computación como apoyo de control de los amparos interpuestos y de la concesión de beneficios, además de auxiliar en la organización de los cursos de actualización jurídica y penitenciaria que autorice el director del centro para el personal de la Subdirección Jurídica o de otras áreas. Además de integrar y actualizar la compilación de leyes que requiera la Subdirección Jurídica, deberá representar al Centro Federal de Readaptación Social en los asuntos que le encomienden.

a. AMPAROS

Esta oficina deberá atender los amparos interpuestos por los internos y vigilar el seguimiento de los mismos.

La oficina de amparo tiene las siguientes funciones: examinar y analizar las demandas de amparo interpuestas por los internos, mismas que deberán contestar en forma oportuna y eficaz. Igualmente deberá rendir los informes previos y justificados aplicando los lineamientos establecidos para su elaboración, así como recibir y oír notificaciones sobre amparos interpuestos por los mismos internos.

Tendrá la obligación de asistir a las audiencias derivadas del juicio de amparo y vigilar el seguimiento de los que están bajo su responsabilidad.

También deberá informar a las áreas correspondientes la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado, respecto de los amparos interpuestos por los internos.

Además deberá elaborar los informes mensuales de metas y objetivos así como atender la estadística penitenciaria.

Tiene la obligación de llevar el control estadísticamente de los amparos interpuestos por los internos.

Finalmente, deberá informarse a la superioridad inmediata sobre las incidencias diarias que se presentan en relación a cualquier procedimiento de amparo interpuesto.

b. BENEFICIOS

Uno de los objetivos de esta oficina de beneficios es el de elaborar los estudios y cómputos para los efectos de otorgamiento de beneficios legales de libertad anticipada que brinda la legislación de la materia.

En razón a que a esta oficina le corresponde realizar el estudio jurídico para los efectos de la concesión o negación de los beneficios que otorga la ley, deberá atender el dictamen que conceda o niegue los beneficios legales de libertad anticipada emitidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Deberá auxiliar en la programación que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Readaptación Social, para la concesión o

negación de los beneficios legales de libertad anticipada, así como actualizar el cómputo de los días trabajados para efectos del otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena.

Otra obligación es la de estar al cuidado de atender los trámites respecto a las prescripciones de las sanciones pecuniarias impuestas a los internos por las autoridades judiciales.

Le corresponde igualmente, elaborar las constancias de conducta y días trabajados que sean previamente autorizadas así como elaborar las partidas de ingresos anteriores solicitadas por la autoridad competente.

Así mismo, debe controlar el registro de los internos a los que se les apliquen medidas disciplinarias, así como también elaborar oportunamente los trabajos que solicite su jefe inmediato.

Tendrá la obligación de analizar el expediente y sistema de control jurídico cuando exista la orden de externación por concesión de beneficios legales de libertad anticipada.

Los abogados Dictaminadores que integran esta oficina deberán llevar a cabo el control jurídico de los internos que les son asignados.

CAPÍTULO IV. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LOS CEFERESOS

A. ACOTACIONES GENERALES

1. SEGURIDAD

Hablar de seguridad en el Centro Federal de Almoloya de Juárez es hablar muchas veces de alta tecnología, algo que pudiera parecer exagerado, pero que resulta necesario. A continuación haremos mención de algunas características del área de seguridad.

En el Centro Federal de Almoloya toda persona sin excepción, es revisada, tanto el personal que trabaja en la institución, como los visitantes, así también los funcionarios, desde el director hasta el visitante de culto religioso. Asimismo, son revisadas las autoridades judiciales que acuden a celebrar las audiencias correspondientes.

En el Cefereso de Almoloya de Juárez existen 2 áreas de seguridad: seguridad interna y seguridad externa.

Seguridad Interna: es la que se encarga de la seguridad en el interior de la institución, los elementos de seguridad interna visten de azul marino y no utilizan ningún tipo de armamento.

Seguridad externa: es la que se encarga de la seguridad en el exterior y solamente en caso de motín entran a la institución, visten de negro y utilizan armas de grueso calibre.

Seguridad externa: es el área que se encarga de hacer las revisiones nocturnas con la finalidad de encontrar algún tipo de arma u objeto prohibido o en su defecto algún tipo de droga, como medicamento controlado, etc.

Asimismo, seguridad externa se encarga de llevar a cabo operativos de seguridad cuando se llevan a cabo diligencias de carácter judicial entre las personalidades que se encuentran recluidas en este Centro Federal.

Los elementos de seguridad externa son los que se encargan de custodiar en las torres y hacer rondines cada hora en la circunferencia y en el interior del Centro Federal de Readaptación Social.

Antes de llegar al Centro Federal existe una garita, donde seguridad externa se encarga de revisar a todos los automóviles o sea todo tipo de transporte que va a ingresar a la institución, ya sean visitas, autoridades, proveedores o empleados.

El personal de seguridad interna y externa reciben capacitación y adiestramiento físico consecutivamente.

Adjunto al Centro Federal existe un centro de capacitación de seguridad externa, en este centro se capacita al personal de nuevo ingreso y a las generaciones pasadas se les dan cursos de capacitación y adiestramiento físico.

Además de que en este centro de capacitación se encuentran comisionados elementos del ejército mexicano para apoyar en caso de alguna emergencia.

También se encuentran en este centro los perros amaestrados detectores de drogas y los perros de ataque que sirven de apoyo al área de seguridad externa.

Asimismo se encuentra adjunto el equipo antimotines y el lugar donde se encuentran resguardadas todas las armas.

2. INFORMÁTICA.

En el Centro Federal de Almoloya de Juárez se cuenta con un gran sistema de cómputo, la mayoría de las computadoras que se utilizan están al día o sea están actualizadas a la versión más reciente, cada área del centro cuenta: por los menos con 5 computadoras cada una con su impresora además de contar cada área con 2 computadoras más las cuales les llamamos terminales, misma donde se captura toda la información relacionada al interno, considerando que no todos los centros de reclusión cuentan por lo menos con un sistema de cómputo aunque sea pequeño, podemos decir que el Centro Federal de Almoloya de Juárez es el centro de reclusión donde se utiliza el sistema más moderno en cuanto a cómputo se refiere.

Se ha comprobado que el único centro de reclusión en México que cuenta con un sistema de cómputo igual o parecido al de Almoloya de Juárez es el de Puente Grande Jalisco (Cefereso No. 2).

Si bien es cierto que el Cefereso No. 1 de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de cómputo grande e impresionante, es importante no perder de vista el presupuesto que otorga la federación para el mantenimiento y compra de este multicitado sistema de cómputo.

Cabe hacer mención que en el Centro Federal de Almoloya de Juárez se encuentran cámaras de video, colocadas en lugares estratégicos como son: los pasillos más importantes, los locutorios, la sala de visita familiar, los patios y las celdas donde se encuentran los internos que han tratado de quitarse la vida o los locos, etc.

En la garita principal se encuentra una cámara de video que monitorea la llegada de todos los automóviles.

Consideramos que esta es una de las mas importantes características ya que en los centros de reclusión, no existe en forma normal u ordinaria, este tipo de vigilancia, debido al alto costo de los mismos instrumentos y aparatos.

Las cámaras de video que se encuentran instaladas son monitoreadas desde el departamento de centro de control, es aquí donde se tiene todo el control del Centro Federal a base de videos.

El centro de control también se encarga de controlar las llamadas telefónicas que se realizan del interior al exterior y viceversa.

No debemos dejar de mencionar que una de las características distintivas de Almoloya de Juárez es, sin lugar a duda, los accesos, o sea las puertas por donde el personal y los internos pasan.

Todas estas puertas de acceso son electrónicas manejadas por un elemento de seguridad que se encuentra fuera del alcance tanto del empleado como del interno.

Para darnos una idea de cuantas puertas o accesos existen, baste señalar, como ejemplo, que solamente de la puerta de acceso principal al módulo de C.O.C., nos encontramos con 10 puertas de acceso.

Cabe hacer mención que en ningún centro de reclusión excepto el (Cefereso No. 2 de Puente Grande, Jalisco) se cuenta con este sistema de puertas o acceso y esto, es otra de las características que son notorias e importantes, además de innovadoras en el sistema penitenciario mexicano, mismo que ha servido para reafirmar la calificativa de Institución de Máxima Seguridad.

B. PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

1. INTERVENCIÓN DEL PERSONAL EN EL REGISTRO

El ingreso en el Centro Federal de Almoloya de Juárez inicia en el momento en que la Dirección del Centro Recibe el oficio de señalamiento donde se ordena el ingreso del interno y que es girado por la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en ese momento ordena a la Subdirección Jurídica vigile la recepción del interno.,.

La Subdirección Jurídica del Centro Federal gira instrucciones para la recepción del interno y elabora oficio a la subdirección de seguridad y custodia para que se prepare el operativo de ingreso mismo oficio que es firmado por el director del Centro y se gira instrucciones al departamento de control jurídico para que se aboque a recibir al interno y al mismo tiempo solicita al departamento de servicios médicos que reconozca el estado físico y mental del interno.

El departamento de servicios médicos realiza estudio médico preliminar en el área de ingreso de aduana de vehículos constatando el estado físico y mental del interno.

En caso de presentar signos de tortura o maltrato lo hará del conocimiento de la Subdirección Jurídica.

El Departamento de Control Jurídico coordina la recepción del interno verificando que la documentación de envío se encuentre completa y debidamente requisitada y que el interno reúna las características del perfil establecidas para su ingreso, la documentación que se debe constatar es el oficio de señalamiento. Constancias procesales, estudios técnicos, y certificado medico de la institución de origen

Pero en caso de internos detenidos por la autoridad competente y que deban ser puestos a disposición de la autoridad judicial que conozca del asunto, verifica el oficio

de la dirección General de Prevención y Readaptación Social, que ordena el ingreso del interno y el oficio de la autoridad competente que indique ante que Juzgado queda a disposición y ordena a la Oficina de prácticas judiciales que elabore el oficio donde se pone a disposición al interno y se envía inmediatamente al juzgado respectivo, vigilando los términos para la declaración preparatoria y el auto de formal prisión, y en su caso envía por escrito recordatorio al Juez que no lleve a cabo estas diligencias judiciales o que se exceda en los términos legales. Solicita en caso de no contar con las constancias procesales, antecedentes penales y demás documentación de envío, la oficina de prácticas judiciales elabora el oficio de solicitud respectivo.

Así mismo ordena a la oficina de prácticas judiciales que se realice la identificación del interno por los medios administrativos en vigor en el Centro Federal.

La Subdirección Jurídica nuevamente da indicaciones al Departamento de Control Jurídico para que elabore el acta administrativa de entrega - recepción del interno, que será firmada por el subdirector de seguridad interna o por quien legalmente lo substituya y por dos testigos de asistencia por parte del Centro Federal o por las personas que realizan el traslado y entrega del interno, previamente identificados.

La subdirección de seguridad interna conduce al interno del área de ingreso a la estancia del centro de observación y clasificación que le corresponda. La oficina de prácticas judiciales atiende la identificación del interno coordinando las actividades del fotógrafo y dactiloscopista, constatando que se trate de la misma persona que especifica la documentación de envío.

Toma dos fotografías del interno de frente y dos de perfil en las condiciones en las que fue recibido e imprime las huellas decadactilares en las tarjetas de identificación antropométrica decadactilar y nominal (cuatro de cada una)

El departamento de clasificación y observación atiende en coordinación con La subdirección de seguridad interna el aseo corporal del interno ingresado y el corte del cabello.

El departamento de servicio medico nuevamente aplica el reconocimiento de salud física y mental en forma completa y exhaustiva al interno que ingresa y elabora certificado medico.

La oficina de trabajo social realiza la entrevista inicial y entrega un ejemplar del manual del interno.

La oficina de prácticas judiciales toma cuatro fotografías de frente y cuatro de perfil al interno ya rasurado y con corte de cabello, anota el nombre del interno y sus generales en la tarjeta antropométrica de identificación y aplica en la misma los datos antropométricos y de media filiación, realiza la clasificación y subclasificación de las huellas dactilares y las anota en la ficha decadactilar de identificación, pega fotografías en la tarjeta antropométrica, clasifica y resguarda las tarjetas antropométricas, decadactilar y nominal en el archivo de identificación y abre expediente para visitantes del interno

El departamento de control jurídico solicita al departamento de servicios médicos el certificado de ingreso y entrega copia al personal que realizo el traslado con acuse de recibo, tramita la firma del acta administrativa de ingreso recepción y entrega una copia al personal que realizo el traslado y otra a la subdirección de seguridad interna, ordena también a la oficina de prácticas judiciales elabore los oficios para notificar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, y en su caso al Juzgado correspondiente para internos de nacionalidad extranjera, a la embajada o consulado respectivo y a la Dirección General de Servicios Migratorios.

Indica a la oficina de prácticas judiciales se atienda el alta de ingreso en el sistema integral de información penitenciaria.

Por lo que la oficina de prácticas judiciales envía a la oficina de Anotaciones la documentación de envío y constancias procesales. A su vez, la oficina de anotaciones realiza la síntesis jurídica en controles documentales y de informática, sella la documentación con la leyenda de anotado y envía la documentación al archivo jurídico, por lo que el archivo jurídico clasifica y resguarda en expediente único la documentación de envío y una copia de la tarjeta antropométrica.

2. FUNDAMENTO LEGAL

El Ingreso al Centro Federal de Almoloya de Juárez se fundamenta en los siguientes preceptos:

Esencialmente, el fundamento lo podemos encontrar en base a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, en el Artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en lo dispuesto por el Artículo 20 fracciones V XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 16, 55 y demás relativos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

C. EFECTOS PSICOLÓGICOS EN EL INTERNO.

Es evidente que una de las mayores situaciones de stress desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo.

El ingreso al Centro Federal de Almoloya de Juárez siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia, y un temor indiscriminado y general.

Aún reciente su conducta delictiva y la crisis que desencadenó el conflicto, el individuo luego de pasar por las situaciones policiales y judiciales, ingresa al Centro Federal.

Es un momento vivencial de enorme trascendencia porque de ese presente que constituye el ingreso del individuo a la cárcel estará su futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado

Significa la comprensión y capacitación de la problemática de cada individuo en particular, teniendo en consideración su historia personal y familiar.

Desde una perspectiva institucional el ingreso del individuo que ha cometido un delito implica asumir la responsabilidad del tratamiento. Las características de la institución y principalmente sus objetivos marcarán definitivamente al individuo que

ingresa, por que es evidente que si la meta institucional es solo la seguridad o la custodia del individuo, la institución caerá rápidamente en aspectos irracionales y sumamente primitivos, en la dependencia individuo - institución, sin ninguna posibilidad de análisis histórico - personal del hombre que ha cometido el delito.

Cada hombre es único y particular, diferente a los demás, cada persona reacciona de una manera propia, basado en su desarrollo, en sus experiencias, en sus relaciones inter personales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencias.

El hombre que ingresa al Centro Federal puede ser un profesional, un campesino, un obrero, un reincidente o una persona que llega por primera vez, un hombre inteligente una persona que ha rechazado el trabajo, un hombre con limitaciones intelectuales, un hombre impedido físicamente.

Observamos que en la relación interno - delincuente institución penitenciaria se plantean dos situaciones claves: el ingreso y el egreso, es decir fundamentalmente quién es el individuo que llega a la institución y cómo sale de la institución penitenciaria.

A la institución le interesa conocer quien es ese individuo que ingresa, conocer la problemática de personalidad, los motivos que lo condujeron al delito, la estructura familiar, la asistencia de ésta para la recuperación social del mismo, entre los objetivos fundamentales de la institución esta el respeto, cuidado y enseñanza pedagógicas y laborales del individuo, aunado a que a la institución le interesa de sobre manera los aspectos de seguridad.

Desde el momento del ingreso se plantean los objetivos del tratamiento institucional penitenciario, sea éste represivo, indiferente al futuro del interno - delincuente o interesado en la asistencia y recuperación social.

El delito es desde el punto de vista clínico, la conducta que realiza un hombre en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales para él, entonces cabe pensar que a la institución penitenciaria llega el hombre que ha tenido problemas en la adaptación psicológica y social que se ha enfrentado a una problemática conflictiva y que la ha resuelto a través de medios agresivos y violentos.

Al ingresar el individuo a una institución penitenciaria se presenta, como hemos señalado una intensa situación de stress y bloqueo emocional, especialmente en los que ingresan por primera vez. En los individuos reincidentes se producen otras situaciones, también de enorme importancia, podemos decir que existen conductas que se presentan con mayor frecuencia al, ingresar un individuo a la institución, la observación de estas conductas son importantes no sólo para el diagnóstico sino también para iniciar en forma inmediata la asistencia, el tratamiento Clínico - Criminológico. Es el planteamiento casi simultáneo de la tarea de diagnóstico - tratamiento y prevención.

Cabe mencionar las formas vivenciales y de reacción que presentan los individuos que ingresan al Centro Federal de Almoloya de Juárez Estado de México

1. REACCIÓN DEPRESIVA

Esta reacción se caracteriza por la siguiente sintomatología :

El individuo se siente sumamente desvalorizado en su personalidad, esta triste, no habla, o el lenguaje esta lentificado, la psicomotricidad, percepción, atención pensamiento presentan también una marcada lentificación.

Existen sentimientos de culpa, de minusvalía, de soledad y aislamiento. Hay una situación afectiva de aflicción siente que el ambiente (institución penitenciaria) le exigen demasiado y él no puede responder. Verbaliza que no hay motivos para seguir viviendo, su futuro en la Institución es totalmente incierto, existe un desprecio de sí mismo El núcleo familiar lo ha abandonado o siente vergüenza y culpa por el delito, las situaciones o reacciones represivas tienen por lo general una serie de consecuencias que están dadas principalmente por : abandono de las personas, de si mismo de higiene, alimentación, se enferman físicamente, no tienen intereses, no desean trabajar ni participar en ninguna actividad.

La comunicación es lenta, con mucha dificultad y tienden a aislarse.

Pueden llegar a desarrollar una enfermedad mental de mayor gravedad ; por ejemplo una psicosis, confusión mental.

Pueden llegar al suicidio. Estos suicidios suelen ser inmediatamente al llegar a la institución, la vivencia del ingreso al Centro Federal provoca ideas de muerte.

2. REACCIÓN IMPULSIVA-AGRESIVA

La angustia que es la base de toda conflictiva que tiene el ser humano, se proyecta en ciertos individuos que a través de una reacción impulsiva de tipo agresivo.

La desesperación, es decir, la angustia que el individuo siente al ingresar a una institución penitenciaria como lo es Almoloya, se traduce en una agresión dirigida a empleados, custodios, internos.

La agresión puede ser :

- a) De tipo verbal. de reproche, de insulto, de amenazas.
- b) De tipo físico. Pegar, golpear, con el uso de diversos instrumentos.
- c) Fuga. Este tipo de conducta por lo general, cuando se da al ingreso del individuo a la institución, es una conducta impulsiva, de pánico ante la situación de encierro es una conducta no preparada.

3. REACCIÓN DE PASIVIDAD

En esta reacción se observa:

Una pasividad general, el individuo acepta todo lo que se le ordene. se podría decir que hay una adaptación a las normas, reglamentos institucionales.

Aceptan esa nueva situación de control existencial. Claro que esta aceptación no es inmediata al ingreso sino que se produce en forma progresiva El individuo solicita trabajo, ir a la escuela, no crea conflictos internos ni con los custodios ni con los internos.

En estos casos se observa que estos individuos, tienen conciencia de su accionar delictivo y es por ello que aceptan su permanencia en la cárcel, a través de un comportamiento pasivo.

Se observan reacciones de angustia especialmente derivadas de la relación con el núcleo familiar y esta problemática puede llevar a conductas de agresión, casos de lesiones en la visita familiar o en la visita íntima

4. REACCIÓN DE MANIPULACIÓN

Esta reacción de manipulación implica básicamente que el individuo hasta su ingreso a la institución adopta una conducta de manipulación hacia los internos, empleados y especialmente frente a las autoridades.

Es una conducta de seducción y engaño con el fin de obtener una amplia información, colocación o función dentro de la institución.

La conducta de engaño, en especial con los empleados, técnicos y autoridades para conseguir un beneficio de tipo económico o de posición, para manipular a otros internos.

Es un individuo inteligente, con un alto nivel cultural que fácilmente consigue trabajo en las áreas administrativas de la institución, sin embargo en el Centro Federal es muy difícil que esta situación se de puesto que el reglamento de la misma institución prohíbe que los internos desempeñen cargos dentro de la institución.

5. REACCIÓN DE OPOSICIÓN

Al ingreso a la institución el individuo manifiesta sistemática conducta de oposición indiscriminado.

Adopta un comportamiento rebelde, frente a las autoridades, personal y otros internos que no estén dentro de su grupo delictivo, especialmente se relaciona con internos reincidentes.

El rechazo y oposición es al examen médico, psicológico, educativo, laboral.

Rechaza la alimentación y el dormitorio asignado y así como la visita familiar, esto por la desconfianza básica que presenta y las perturbaciones en las relaciones interpersonales.

Existen fuertes tendencias de autodestrucción que se manifiesta a través del tatuaje y marcas o heridas que se realiza.

Comete repetidas y compulsivas conductas de robo dentro de la institución, especialmente a los internos.

Estas reacciones que hemos señalado son algunos ejemplos de lo que generalmente se observa en el Centro Federal de Almoloya de Juárez y en la mayoría de las veces trae consecuencias muy graves para el interno. Desde nuevos comportamientos violentos hasta manipulaciones y liderazgos hasta conductas autodestructivas. En todos los casos es evidente el desinterés por ayudar a un hombre, a su recuperación social.

El principio de todo tratamiento debe ser dirigido a remover las causas de la conducta criminal, o sea a eliminar de la personalidad del delincuente todos los aspectos que directa o indirectamente sostienen su capacidad para delinquir. Cada vez que el tratamiento del delincuente se efectúa sin provocar sensibles modificaciones de la personalidad, de la actitud de la familia y del medio social, está generalmente destinado al fracaso.

Con demasiada frecuencia se llega a caer en el error de considerar como eficaz el tratamiento que viene a concretarse en una adaptación penitenciaria.

Al delincuente se le aloja en la cárcel, esa institución tan particular de la sociedad, ese lugar público destinado a la custodia de los individuos que han infringido

las leyes pero que frecuentemente no pueden enfrentar el conocimiento del hombre que ha delinquido y acentúa los aspectos represivos generando de esta manera mayor índice de reincidencias delictivas y nuevas formas de criminalidad.

El delincuente debe modificar su actitud frente a la sociedad a la que ha agredido y dañado, pero según hemos expresado, él no puede hacerlo solo, sino que la sociedad, en este caso el personal penitenciario, debe brindarle los medios necesarios por ello.

D. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

La recepción y la entrevista inicial con el individuo que ingresa comprende fundamentalmente :

El inicio de los estudios de diagnóstico debido a que en esa entrevista se preguntaran datos personales que permitirán un acercamiento progresivo de la situación del individuo. .

La actitud de tranquilización y seguridad que debe tener el entrevistador y todo el personal que reciba al interno es muy importante para atenuar los temores y angustia del interno, evitar las situaciones represivas que pueden llevarlo al suicidio o a situaciones de agresión hacia otros internos.

El individuo llega pensando que será encerrado en una celda solo o con delincuentes peligrosos, que no verá a su familia por mucho tiempo, que no le darán de comer, que no le dejarán ver la luz etc. La falacia, aunque a veces basada en situaciones reales, aumenta los temores y la angustia, por ello, esa primera entrevista inicial realizada por la trabajadora social, por el psicólogo y por personal jurídico, implica dar seguridad individual al interno.

La trabajadora social, a partir de la entrevista inicial (nos estamos refiriendo a las primeras horas de llegada del individuo a la institución), recabará los datos sobre la situación familiar para permitir la visita en un corto tiempo.

La trabajadora social entrega al final de la entrevista el reglamento interno de la Institución, mismo que contiene los derechos y obligaciones del interno.

El personal penitenciario necesita estar apoyado en una actitud existencial de querer conocer y ayudar con un amplio sentido humano y técnico, al hombre que ha cometido un delito. Y esa actitud que marca el interés humano hacia alguien, en este caso el hombre que ingresa a prisión, debe comenzar inmediatamente cuando llega y un miembro del personal técnico lo recibe, esto a nuestro criterio es, el comienzo del tratamiento

E. PROBLEMÁTICA DETECTADA EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

1. LA INFRAESTRUCTURA.

El rezago de la infraestructura penitenciaria, la sobrepoblación, hacinamiento, obsolescencia de instalaciones y técnicas carcelarias en un alto porcentaje de nuestras instituciones penitenciarias; donde persisten añejos problemas, así como las características actuales de la delincuencia organizada en aumento incesante, acorde con el incremento de población nacional, (drogadicción y escasez de trabajo), han dado a la necesidad de aliviar el problema de sobresaturación penitenciaria, elevando este problema a la categoría de prioridad máxima.

En el programa nacional penitenciario, 1991 - 1994 de la Secretaría de Gobernación, se encuentra registrado el porcentaje de sobrepoblación existente en 1990.

En este estudio se aprecia que solamente en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León y Quintana Roo, el problema no era entonces apremiante; en cuatro estados: Baja California, Campeche, Sonora y Tamaulipas, las cifras eran superiores al 100% y en el resto de los estados se registraban graves repercusiones del problema.

Ante esta situación, se realizaron proyecciones para calcular la población penitenciaria en la siguiente década, iniciándose el registro anual en diciembre de

1990. Se efectuaron dos proyecciones constantes para cada entidad de la federación, la primera con una tasa del 12% por representar la tasa programática nacional y la segunda con una tasa del 2.5%, que representa el incremento mínimo que se esperaba, con la intervención de PRONASOLPE.

Al comparar las cifras estimadas con los datos reales obtenidos hasta febrero de 1994, se encontró que únicamente en seis estados en el periodo 1990 - 1994 se había superado ya, el porcentaje mínimo calculado de población penitenciaria y de éstos, Chiapas en 1991 y 1993, muestra cifras superiores a la tasa programática nacional.

Desde entonces, la Presidencia de la República determinó atribuir atención urgente y prioritaria al sistema penitenciario nacional. La Secretaría de Gobernación emprendió entonces, las acciones requeridas para enfrentar integralmente el problema, implementando el programa penitenciario nacional con programas correlativos en cada estado.

Entre las diversas estrategias propuestas destaca el programa nacional de infraestructura penitenciaria en arrendamiento financiero, que ataca el programa de la sobrepoblación en forma cuantitativa: a falta de espacios, generación de los mismos.

Este programa comprende estudios de carácter técnico, diseño y construcción, que responden a criterios avanzados en este campo y cumple al mismo tiempo con las recomendaciones en materia de derechos humanos formuladas por organismos nacionales e internacionales.

Los objetivos del programa son los siguientes:

objetivos del programa

- incrementar en 16,000 espacios la capacidad instalada del sistema nacional, para despresurizar los reclusorios sobrepoblados y atender al crecimiento natural de necesidades. (11,500 terminados en 1994 y 4,500 en 1995).

- crear las instalaciones que proporcionen a los internos las condiciones de reclusión aceptables que requieran, de acuerdo a su situación jurídica y comportamiento, para propiciar su verdadera readaptación social, en un medio digno.

- incluir todos los adelantos tecnológicos y de funcionalidad en materia penitenciaria, proporcionando mayor seguridad y control sobre la población reclusa.

- realizar obras durables, al menor costo, dentro de las normas de calidad, funcionamiento y seguridad de la secretaria de gobernación y en el menor tiempo posible.

- hacer una separación de funciones, optimando las del personal, para lograr una mejor operatividad y mayor seguridad para internos, custodios y público en general.

- observar mayor respeto a los derechos humanos.

- acatamiento de las disposiciones del Art. 18 constitucional.

- dar trato especial y digno a sectores que lo requieren.

- Discapacitados

- Inimputables

- Sujetos a protección

- Mujeres en reclusión y sus infantes.

- facilitar la real readaptación social mediante trabajo, escuela y deporte.

Al abordar el planteamiento de la creación de nuevas instituciones de reclusión, que sustituyan o complementen a las ya existentes, que carecen de espacios, instalaciones y servicios adecuados, el proceso de planeación y programación arquitectónica debe tener muy en cuenta todas las características y necesidades que se requiere satisfacer para salvaguardar los derechos humanos y lograr una verdadera readaptación social.

El antiguo concepto de venganza social o castigo al delincuente es tan obsoleto como lo son las cárceles conocidas como jaulas, mazmorras o galeras, que tenían como verdadero propósito castigar física y moralmente a quienes habían delinquido, sin importar los métodos o medios utilizados para lograrlo.

El nuevo concepto de readaptación social aplicado hoy a los delincuentes busca primordialmente que dichos individuos se puedan reincorporar a la vida normal por medio de una capacitación que les proporcione los medios para lograrlo, así como motivar su dignificación personal estimulados por su estancia dentro de un establecimiento que este construido y acondicionado de tal manera, que sirva para que puedan vivir hasta el término de su sentencia dentro de un ambiente en el que rijan el respeto a los derechos humanos e individuales.

El tener cubiertas las necesidades básicas de subsistencia y ser participe de eventos culturales deportivos y de trabajo, dará a aquellos que se encuentran privados

de la libertad cumpliendo una condena, un punto de vista diferente del sistema penitenciario, por consecuencia en un paso importante para su rehabilitación.

Las situaciones especiales que prevalecen en muchas prisiones, de insalubridad, falta de servicios elementales como agua potable, drenaje, electricidad, alimentación adecuada, atención médica de buen nivel etc, son evidencias reales de niveles mínimos de bienestar que el programa debe conseguir si queremos prevenir los estallidos de inconformidades reprimidas y acumuladas, con los resultados que todos conocemos.

A tal efecto es indispensable que al construir estos centros se tomen en cuenta varios aspectos:

- - Las condiciones climáticas del lugar a fin de que el material de construcción, orientación, tamaño de puertas y ventanas sean el principal elemento para la regulación del clima interior, para evitar el exceso de calor o frío.
- - que se acondicionen adecuadamente en función de las necesidades del servicio para el que serán destinadas.
- - que todos los interiores tengan buena iluminación, natural y artificial.
- - que el exterior del propio penal tenga áreas verdes.
- - que existan tomas de agua potable en todas las secciones y para todos los servicios y que dichas tomas sean suficientes y accesibles a todas horas.
- - que exista un buen sistema de drenaje.
- - que se cuente con una red de distribución de energía eléctrica suficiente y segura.
- - asimismo se debe contar con una red telefónica adecuada.

- - que las vías de acceso y medios de comunicación sean los apropiados.

La ubicación de las instalaciones tiene gran importancia respecto al contexto urbano, debiéndose evitar su construcción, dentro de zonas residenciales o muy próximas a ellas; se deben situar a cierta distancia de la periferia de las ciudades, asegurándose de tener las vías de comunicación requeridas para no quebrantar la seguridad de las mismas y que se pueda permitir una vía rápida de acceso tanto para los cuerpos de seguridad como para los familiares, abogados y personal de la institución.

Al considerar la ubicación, se debe tomar en cuenta si la institución será un reclusorio preventivo o penitenciaria, dado que las características varían, ya que en el primer caso se está ante la etapa procesal que presenta una gran actividad que involucra a personal de juzgados, ministerio público, defensoría de oficio, peritos litigantes particulares, afianzadoras, etc. Por el contrario una penitenciaria alberga a sentenciados, lo que permite una localización más alejada, aunque siempre contando con facilidades suficientes de transporte público.

También es importante definir si el centro será varonil, femenil o mixto, con la debida supervisión.

Es por esto que la infraestructura penitenciaria debe contar con las siguientes secciones:

- área de gobierno: en donde se concentrarán los espacios de dirección, administración, funciones jurídicas y las propias del consejo técnico y los locutorios.

- área de ingreso: la cual contará con celdas unitarias dotadas de baño interior cada una, comedor colectivo, regaderas, un salón de usos múltiples y un patio general. Es importante aclarar que en este sitio su permanencia máxima es de 72 horas.

- centro de observación y clasificación: este permitirá llevar a cabo primeramente el estudio diagnóstico que será la base para el manejo técnico de un reclusorio, lo que convierte a esta área en el soporte de la readaptación social, posteriormente en este centro de observación deben elaborarse los estudios de personalidad. Aplicación de terapias psicológicas, sociales, etc. Y atención de servicios médicos para la población en general, por lo cual aquí se ubican las áreas técnicas con las funciones inherentes a cada una de ellas. Esta área será la encargada de llevar a cabo una clasificación criminológica que permitirá una ubicación idónea dentro del centro. Contará con celdas unitarias, con baño interior, comedor colectivo, salón de usos múltiples. En este centro de observación la estancia máxima será de 45 días.

También contará con cubículos para el personal técnico, un área médica integrada con servicio odontológico, farmacia, área de encamados y de ser posible otra para internos infecto-contagiosos, así como consultorios médicos, cuarto de curaciones y de cirugía menor y una habitación para descanso del personal de guardia.

- espacios para actividades formativas: aquí queda ubicado el centro escolar, el cual comprende una biblioteca, salones de usos múltiples, aulas de clase y oficinas para el personal, las cuales ofrezcan una estancia agradable que permita lograr el objetivo pretendido de readaptación y educación.

- área para actividades laborales: aquí estarán ubicados los talleres, los cuales deberán ser lugares amplios, bien ventilados, iluminados y en los cuales se favorezca una capacitación idónea al interno.

- espacio para la recreación: que consiste primordialmente en instalaciones deportivas.

- área de visita familiar: la cual contempla un espacio específicamente destinado a la visita, donde de preferencia puedan existir jardines y juegos infantiles, que rodee el interno en los momentos de interrelación, en un ambiente familiar agradable y no deprimente, asimismo contará con un área de baños.

- área de visita íntima: debe contar con dormitorios, con baño y regadera interior en cada habitación, esta área debe diseñarse contigua al acceso con el fin de evitar que la pareja tenga contacto con el resto de la población interna y sea motivo de algún tipo de señalamiento. En este perímetro existirá también una recepción que haga posible el control por medio de credenciales.

- instalaciones de seguridad: abarca la existencia de aduanas para el control y revisión, tanto de visitantes como de vehículos. haciéndose necesario para estos últimos la construcción de una fosa que haga posible una minuciosa exploración de los transportes que entren y salgan del centro. Por lo que hace a la aduana de personas, deberán existir áreas diferentes para hombres y mujeres y una aduana para objetos y alimentos. Asimismo debe preverse un lugar para depósito, así como áreas para que la vigilancia pueda llevar a cabo su función con los mecanismos necesarios para la misma.

Quien diseña una prisión debe conocer perfectamente tanto el objetivo de la readaptación social y el respeto a los derechos humanos, como también el fin de seguridad interna como la externa del centro, con la edificación de un muro perimetral, que resguarde las instalaciones dentro de un área de restricción de 50 metros al exterior y 10 metros al interior, con una altura de 6 metros. A lo largo de estos muros deben localizarse los miradores de vigilancia conocidos como torres de control, los cuales deben ofrecer la mayor visibilidad, por lo que es recomendable que tengan una altura de 10 metros. Entre el muro y los 10 metros interiores que sirven para llevar a

cabo los rondines, debe existir una malla ciclónica de cuando menos 4 metros de alto y en las áreas que se requiera mas seguridad deberá procurarse un muro adicional.

En el rubro de seguridad deben contemplarse cubiculos para que las funciones del personal puedan ser llevadas a cabo: áreas de descanso, baños, regaderas, de ser posible una central de comunicaciones, un espacio para armería y un comedor.

- espacios para la reclusión: estos comprenden los dormitorios, los cuales deben respetar la clasificación criminología que maneje el centro de observación y que tendrán celdas quintuples con baño interior y regaderas colectivas, contarán con un comedor, área de lavaderos, áreas recreativas y zonas verdes, así como una caseta de vigilancia en cada uno, que permita una buena visibilidad para el control de dormitorio. Se propone que en cada centro exista además de los dormitorios que albergarán a la población en general, un área de segregación y otra de alta seguridad, las cuales deben ser unitarias pero con los mismos servicios mencionados con anterioridad, ya que el criterio en este contexto, como se ha manifestado anteriormente por la comisión nacional de derechos humanos, es en el sentido de que una segregación implica el aislamiento pero ningún otro tipo de castigo que ataque la dignidad o la salud del interno. De igual manera en los casos que ameriten estancia en un área de máxima seguridad, no se deberá permitir trato cruel o degradante.

Servicios generales: son aquellos que permiten sostener la actividad del establecimiento como son: la cocina, lavandería, almacenes, casa de máquinas, comedor de personal.

- para cumplir cabalmente con el artículo 18 constitucional, el cual menciona la separación entre hombres y mujeres, y entre procesados y sentenciados, es recomendable la edificación de edificios diferentes para cada uno de ellos, o en su caso una división interna que permita la total separación y un manejo independiente de cada una de las áreas.

- se ha constatado que para que la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo e instalaciones sea óptima y valorada por los internos, es no solo conveniente sino necesario que en el trabajo del programa, los internos participen de manera activa, siempre y cuando no existan riesgos y bajo las medidas más estrictas de seguridad y control.

- mucho se ha avanzado pero falta aun mucho por hacer para cubrir las necesidades básicas en los reclusorios, por lo que se ha determinado dar continuidad al programa por medio de las acciones que sean requeridas.

Es importante señalar que un centro penitenciario según las recomendaciones de la O.N.U. No debe albergar más de 600 internos, pero ante el grave problema de sobrepoblación que tenemos en México se han proyectado reclusorios tipo para 500, 1,000, 1,500 y 2,000 internos según el apremio de necesidades en cada entidad federativa. En estos casos, las diferentes secciones se disponen de manera de no reunir nunca a más de 200 internos en un solo lugar.³⁰

2. LA REALIDAD DEL SISTEMA.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos definen las condiciones mínimas en que deben convivir los internos, pero todos sabemos que aquí y en todas partes del mundo, las condiciones reales de las cárceles, suelen encontrarse muy lejos de las condiciones establecidas en dichas reglas.

³⁰ Cuarta Reunión Nacional Penitenciaria Ponencia del Arq. de Santiago Director General de MADESA Dirección Técnica normativa del programa de infraestructura penitenciaria en arrendamiento financiero.

Bentham no dice si se inspiró para su proyecto panóptico en la casa de fieras, zoológico que había construido en Versalles Le Vaux, pero Michel Foucault, en "Vigilar y Castigar" nos dice el panóptico, es una colección zoológica real.

Edmundo Oliveira, Presidente del Consejo de Política Criminal y Penitenciaria de Brasil, señala "Los animales del zoológico son mejor tratados que los presos".

La escasez de recursos asignados en los presupuestos nacionales para las prisiones, su mantenimiento y mejora, son cada vez más escasos en términos porcentuales; el hacinamiento se convierte en inhumano, siendo las condiciones higiénicas y sanitarias deficientes. El deterioro de las economías regionales produce recortes fiscales que afectan los sectores más necesitados y dentro de los sistemas de justicia penal, se acentúa un desequilibrio presupuestario con reducción en las proporciones asignadas a los poderes judiciales y a los sistemas penitenciarios.³¹

La reducción presupuestaria a nivel penitenciario es muy grave, pues se contradice con el rápido crecimiento de la población reclusa. América Latina es una región de gran crecimiento poblacional.³² De manera, que aún en el caso en que las tasas se mantuvieran constantes, existe un importante crecimiento de la población penitenciaria en números absolutos, que requeriría una constante actualización de la capacidad edilicia.

³¹ Elias Carranza *El rol del poder judicial en la investigación de casos de derechos humanos* p. 3 y 55, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1990.

³² CELADE. *Boletín demográfico*. América Latina. Proyecciones de población. 1950-2025. año XX. No. 40.

El deterioro no sólo penitenciario sino también de los sistemas de justicia penal, es esclarecido y detallado en un estudio patrocinado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ahí se puntualizan los problemas, que en cada uno de los subsistemas de justicia penal, lesionan los derechos humanos.³³

3. EL HOMBRE PRESO.

El perfil que a continuación presentamos, refleja el estereotipo que nuestra sociedad se ha formado del delincuente. Es la confirmación de la teoría de la vulnerabilidad: Están presos aquellos individuos que, en una determinada sociedad, son los más vulnerables "si visitamos cualquiera de nuestras cárceles, nos vamos a encontrar que la mayoría de los presos son pobres, no hay cárceles para ricos. Hay una selección de personas, no selección de conductas."³⁴

En la mayoría de los casos, el sistema judicial penal es bastante selectivo para enviar gente a prisión, para los que la pena de cárcel serviría realmente como medida disuasoria, a menudo eluden la reclusión. Se trata de personas que no están necesitadas ni social ni económicamente, pero que pueden haber infringido graves perjuicios a la economía, a la estabilidad política, a la moral pública, mediante el

³³ Eugenio Raúl Zaffaroni *Sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina*. Informe final HDH. Edit. Depalma. Buenos Aires 1986

³⁴ Zaffaroni. Eugenio Raúl. *Obra citada*

soborno, la corrupción, malversación de fondos, el contrabando y manipulación de precios y otros actos socialmente perjudiciales análogos.³⁵

Se trata de una población joven entre los 18 y 31 años, llevando a sus espaldas una historia personal de fracasos, desempleo y analfabetismo.

La mayoría de ellos están presos por delitos contra la propiedad, seguidos por delitos contra la vida, drogas y delitos sexuales.

Su medio familiar es económicamente muy bajo y muy deteriorado. Proviene de zonas desfavorecidas social, cultural y económicamente. Habitan en barrios mal atendidos en los servicios básicos, zonas marginadas y en constante movilización.

Es preocupante la situación de los presos sin condena, que ha merecido especial atención por parte de Naciones Unidas y de IANUD "los presos sin condena teóricamente están amparados por el principio de inocencia y por las garantías del debido proceso que debe ser rápido, sin afectar por ello el derecho de defensa. Sin embargo, en los hechos, la mayoría de los países de la región, exhiben un gran número de presos sin condena que permanecen en prisión por largos periodos de tiempo, y que no obstante la prisión preventiva sufrida, son posteriormente puestos en libertad al ser declarados inocentes".³⁶

³⁵ Naciones Unidas *Desinstitucionalización y alternativas a la reclusión* A/CONF 87/7 No. 40

³⁶ Elias Carranza y otros *Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe*. Ed. Depalma, Buenos Aires. 1992

Existen datos que reflejan la situación de presos sin condena, su porcentaje sobre el total de población reclusa y sus tasas por 100,000 habitantes, en los países de América Latina ³⁷ son verdaderamente alarmantes, ya que representan la verdadera situación de los sistemas penitenciarios.

³⁷ Elias Carranza y otros Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión, p. 8

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El rezago de la infraestructura penitenciaria, la sobrepoblación, hacinamiento, obsolescencia de instalaciones y técnicas carcelarias en un alto porcentaje de nuestras instituciones penitenciarias; donde persisten añejos problemas, así como las características actuales de la delincuencia organizada en aumento incesante acorde con el incremento de población nacional (drogadicción y escasez de trabajo), han dado a la necesidad de aliviar el problema de sobresaturación penitenciaria, lo que ha elevado este problema a la categoría de prioridad máxima.

SEGUNDA.- Se ha determinado atribuir atención urgente y prioritaria al sistema penitenciario nacional. La Secretaría de Gobernación ha emprendido las acciones requeridas para enfrentar integralmente el problema, implementando el programa penitenciario nacional con programas correlativos en cada estado.

TERCERA.- Entre las diversas estrategias propuestas destaca el programa nacional de infraestructura penitenciaria en arrendamiento financiero, que ataca el programa de la sobrepoblación en forma cuantitativa: a falta de espacios, generación de los mismos. Este programa comprende estudios de carácter técnico, diseño y construcción, que responden a criterios avanzados en este campo y cumple al mismo tiempo con las recomendaciones en materia de derechos humanos formuladas por organismos nacionales e internacionales.

CUARTA.- Al abordar el planteamiento de la creación de nuevas instituciones de reclusión, que sustituyan o complementen a las ya existentes, que carecen de espacios, instalaciones y servicios adecuados, el proceso de planeación y programación debe tener en cuenta todas las características y necesidades que se requiere satisfacer para salvaguardar los derechos humanos y lograr una verdadera readaptación social.

QUINTA.- El nuevo concepto de readaptación social aplicado hoy a los delincuentes busca primordialmente que dichos individuos se puedan reincorporar a la vida normal por medio de una capacitación que les proporcione los medios para lograrlo, así como motivar su dignificación personal estimulados por su estancia dentro de un establecimiento que este acondicionado de tal manera, que sirva para que puedan vivir hasta el término de su sentencia dentro de un ambiente en el que rijan el respeto a los derechos humanos e individuales.

SEXTA.- Se propone que en cada centro exista además de los dormitorios que albergarán a la población en general, un área de segregación y otra de alta seguridad, las cuales deben ser unitarias pero con los mismos servicios mencionados con anterioridad, ya que el criterio en este contexto, como se ha manifestado anteriormente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es en el sentido de que una segregación implica el aislamiento pero ningún otro tipo de castigo que ataque la dignidad o la salud del interno. De igual manera en los casos que ameriten estancia en un área de máxima seguridad, no se deberá permitir trato cruel o degradante.

Según las recomendaciones de la O.N.U. un centro penitenciario no debe albergar mas de 600 internos, pero ante el grave problema de sobrepoblación que tenemos en México se han proyectado reclusorios tipo para 500, 1,000, 1,500 y 2,000 internos según el apremio de necesidades en cada entidad federativa. En estos casos, las diferentes secciones se disponen de manera de no reunir nunca a más de 200 internos en un solo lugar.

SÉPTIMA.- Acorde con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social de sentenciados, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; Es necesario considerar que la ley Reglamentaria de dicho precepto, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo, atendiendo los principios contemplados por las diversas ciencias y disciplinas aplicables en la materia cuya finalidad es la reincorporación social del sujeto, consideradas sus características personales.

OCTAVA.- Para la óptima individualización del tratamiento, se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima. Por estas razones, y atendiendo la necesidad de modernización y ampliación del sistema Penitenciario Nacional, el Ejecutivo Federal ha dispuesto el establecimiento y operación

de distintos Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad, los cuales requieren de un adecuado marco reglamentario para su debido funcionamiento.

NOVENA.- Las características del Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México, según su estructura y funciones, hacen señalar que parece ser lo más cercano a los ideales teóricos para poder lograr la readaptación de sentenciados.

DECIMA.- Se propone que a los Centros Preventivos de Readaptación Social, ya existentes en todo el país se les implanten nuevas formas de funcionamiento en relación a sus procedimientos, se apliquen nuevas medidas de seguridad más modernas, se seleccione, capacite al personal penitenciario, tanto de seguridad como administrativos, aunado a todo esto que se les proporcione presupuesto suficiente para poder satisfacer las necesidades propias de la institución.

DECIMA PRIMERA.- En el sistema Penitenciario Mexicano, actualmente existen únicamente tres centros de reclusión donde se cumple realmente con reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y estos son los siguientes: El Centro Federal de Readaptación Social No. 1 en Almoloya de Juárez, Estado de México, El Centro Federal de Readaptación Social No. 2 en Puente Grande, Jalisco y el Centro Federal de Islas Marias.

DECIMO SEGUNDA.- Se propone además la creación de más Centros Federales de Readaptación Social en otros estados de la República Mexicana, ya que actualmente

existen personas reclusas en otras instituciones que reúnen el perfil para estar reclusos en instituciones de máxima seguridad.

DECIMA TERCERA.- Se propone que el ingreso de los internos al Centro Federal No. 1 de Almoloya de Juárez sea menos estricto, ya que esto les ocasiona un fuerte impacto psicológico, mismo que trae como consecuencia diferentes reacciones que ponen en peligro la integridad física del mismo, así como la del personal que los recibe.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos definen las condiciones mínimas en que deben convivir los internos, pero todos sabemos que aquí y en todas partes del mundo, las condiciones reales de las cárceles, suelen encontrarse muy lejos de las condiciones establecidas en dichas reglas.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRAGÁN BARRAGÁN, José Derecho Penitenciario, Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios México, Ed. Porrúa, 1980.
2. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl Derecho Penitenciario Colección Textos Universitarios, México, Imprenta Universitaria, 1953.
3. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México Prol. de Jacqueline Bernat de Celis 3ª ed. México, Ed. Porrúa, 1986.
4. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl La Readaptación Social de los Sentenciados México, Ediciones de Cultura y Ciencia Política, 1971.
5. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl Prisiones Abiertas, Ejemplo Nacional Meridiano de México, Excélsior México Julio 27 de 1968.
6. CARRANZA, ELÍAS El rol del poder judicial en la investigación de casos de derechos humanos p. 3 y 55, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1990.
7. CARRANZA, ELÍAS y otros Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe. Ed. Depalma, Buenos Aires. 1992
8. CELADE. Boletín demográfico. América Latina. Proyecciones de población. 1950-2025. año XX. No. 40.
9. CUEVAS SOSA, Jaime Derecho Penitenciario México, Ed. Jus, 1977, 298 p.
10. CUEVAS SOSA, Jaime Derecho Penitenciario, Prisión, Leyes y Reglamentos México, Ed. Porrúa, 1986.
11. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio La Prisión México, Ed. Porrúa, 1982.
12. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión) México, Ed. Porrúa, 1980.
13. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Manual de Prisiones México, Ed. Porrúa, 1985.
14. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José Colonias Penales e Instituciones Abiertas México, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, 1956, 224 p.
15. MALO CAMACHO, Gustavo Historia de las Cárceles en México México, Editorial del INACIPE, 1992.

16. MELLOSSI, Dario. Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX). Traducción Javier Massini, México, Siglo XXI Editores, 1980. 234 p.
17. Naciones Unidas Desinstitucionalización y alternativas a la reclusión A/CONF 87/7 No. 40
18. OVALLE FAVELA, José La Reforma Penitenciaria y Correccional en México Editorial de la P.G.R. México, 1974 (Actualidad del Derecho Mexicano No. 21).
19. PÉREZ PALMA, Rafael Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1974, 234 p.
20. PONT, Luis Marco Del Derecho Penitenciario Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984. 233 p.
21. PONT, Luis Marco Del Penología y Sistemas Carcelarios Tomo I, México Ediciones de Palma, 1979.
22. RANGEL MARTIN, Ricardo La Evolución de las Penas Cuadernos Panamericanos de Criminología, Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Vol. I No. 2, 1976,
23. RICO, José M. Crímen y Justicia en América Latina. México, Siglo XXI Editores, 1977, 198 p.
24. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL Sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina. Informe final HDH. Edit. Depalma. Buenos Aires 1986

LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.
3. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
4. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
5. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.
6. LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.
7. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.
8. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.

DICCIONARIOS.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS. Pequeño Larousse en color Dir. Ramón García Pelayo y Gross España, Ediciones Larousse, 1985.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo II Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina.